

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE JUJUY

### PODER EJECUTIVO

#### GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Ministro de Gobierno y Justicia**  
Oscar Agustín Perassi

**Ministro de Hacienda y Finanzas**  
C.P.N. Carlos Alberto Sadir

**Ministro de Desarrollo Económico y  
Producción**  
C.P.N. Juan Carlos Abud

**Ministro de Infraestructura, Servicios  
Públicos, Tierra y Vivienda**  
C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

**Ministro de Salud**  
Dr. Mario Fiad

**Ministro de Desarrollo Humano**  
Lic. Ada Cesilia Galfré

**Ministro de Educación**  
Dra. Elva Celia Isolda Calsina

**Ministro de Trabajo y Empleo**  
Jorge Isaac Cabana Fusz

**Ministro de Cultura y Turismo**  
Ing. Carlos Alberto Oehler

**Ministro de Ambiente**  
María Inés Zigarán

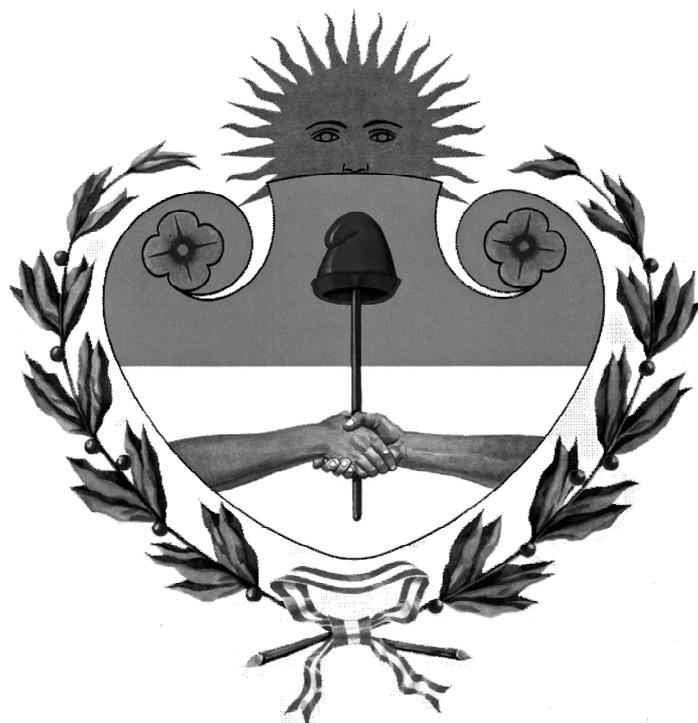
**Ministro de Seguridad**  
Dr. Ekel Meyer

**Secretario Gral. de la Gobernación**  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

-----  
Creado por "Ley Provincial N° 190"  
del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual  
Inscripción N° 234.339  
-----

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer  
soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el  
original correspondiente



**Gobierno de JUJUY**

Unión, Paz y Trabajo



Com. Soc. Carola Adriana Polacco  
-Directora Provincial-

**Año C**

**BO N° 51**

*08 de Mayo de 2017*

Sitio web: [boletinoficial.jujuy.gov.ar](http://boletinoficial.jujuy.gov.ar)

Email: [boletinoficialjujuy@hotmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@hotmail.com)

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Los Boletines se publican solo los días Lunes, Miércoles y Viernes.



**LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES**

**DECRETO N° 3239-E/2017.-**

**EXPTE. N° 200-444/2016.-**

**c/ Agregados: 1050-1063/16 y 1050-1720/16**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 FEB. 2017.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la SEÑORA **SEBASTIANA LOPEZ**, D.N.I. N° 12.951.540, en contra de la Resolución N° 1900-E-16 de fecha 01 de julio de 2016, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 3255-A/2017.-**

**EXPTE. N° 1102-20/2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 1 MAR. 2017.-**

**VISTO:**

Las presentes actuaciones en virtud de las cuales la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Ministerio de Ambiente solicita una modificación presupuestaria Ejercicio 2017 conforme al Convenio Marco de Préstamos Subsidiario N° 94/11 y el Convenio de Préstamo Subsidiario/Anexo Proyecto Fortalecimiento del Servicio Provincial de Manejo de Fuego N° 431/2015; y

**CONSIDERANDO:**

Que, a fojas 22 de autos consta la intervención de la Secretaría de Egresos Públicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas y a fojas 23/24 de la Dirección Provincial de Presupuesto que considera reunidos los requisitos necesarios para el dictado del presente acto administrativo;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2017, Ley N° 6.001, conforme el siguiente detalle: ...

**ARTICULO 2°.-**El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Ambiente y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 3283-E/2017.-**

**EXPTE. N° 200-348/2016.-**

**c/ Agregados: 1050-926/2016 y 1050-104/2016.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 MAR. 2017.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la SEÑORA **ELSA SILVIA CAZÓN**, D.N.I. N° 11.207.588, en contra de la Resolución N° 1535-E-16 de fecha 08 de junio de 2016, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 3392-E/2017.-**

**EXPTE. N° 200-379/2016.-**

**c/ Agregados: 1050-927/16 y 1050-105/16.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 MAR. 2017.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la SEÑORA **MARTA BEATRIZ FABREGO**, D.N.I. N° 14.089.380, en contra de la Resolución N° 1541-E-16 de fecha 08 de junio de 2016 por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 3393-E/2017.-**

**EXPTE. N° 200-450/2016.-**

**c/ Agregados: 1050-1077/16 Y 1050-674/16.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 MAR. 2017.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la SEÑORA **SILVIA MIRTA TAPIA GARZÓN**, D.N.I. N° 06.381.990, en contra de la Resolución N° 1928-E-16 de fecha 04 de julio de 2016, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 3398-E/2017.-**

**EXPTE. N° 200-447/2016.-**

**c/ Agregados: 1050-1076/16 Y 1050-667/16.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAR. 2017.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal del SEÑOR **MANUEL LÁZARO ESPINOZA**, D.N.I. N° 08.012.196, en contra de la Resolución N° 1930

E-16 de fecha 4 de Julio de 2016, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 3463-E/2017.-**

**EXPTE. N° 200-441/2016.-**

**c/ Agregados: 1050-1056/16 y 1050-1808/13.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 ABR. 2017.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la SEÑORA **MÓNICA MIRTA OVIEDO**, D.N.I. N° 14.374.399, en contra de la Resolución N° 1914-E 16 de fecha 04 de julio de 2016 por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 3465-E/2017.-**

**EXPTE. N° 200-346/2016.-**

**c/ Agregados: 1050-944/16 Y 1050-928/15.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 ABR. 2017.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-**Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la SEÑORA **CARMEN YOLANDA LÓPEZ**, D.N.I. N° 17.879.452, en contra de la Resolución N° 1569-E-16 de fecha 13 de junio de 2016 por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**COMISION MUNICIPAL DE YALA**

**DECRETO N° 87/2017 P.C.M.Y.**

**YALA, PROVINCIA DE JUJUY, 21 ABR. 2017.-**

**VISTO:**

La proximidad de las elecciones municipales en la Jurisdicción.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Provincial establece como responsabilidad de los Municipios la confección del padrón de ciudadanos extranjeros para las elecciones municipales.-

En este sentido establece: "Artículo 187.- ELECTORES.- Son electores los ciudadanos argentinos y/o extranjeros mayores de veintidós años, inscriptos en el padrón electoral del municipio. Los extranjeros deberán ser contribuyentes y tener como mínimo dos años de residencia inmediata."

Es por ello, que la Constitución exige la conformación previa del padrón electoral por parte de los Municipios, debiendo estos brindar un cronograma claro y de carácter público para todos los interesados que deseen inscribirse.

Por ello, en uso de sus facultades;

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°** Crear el padrón de extranjeros de la Comisión Municipal de Yala, cuya confección estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Humano.-

**ARTICULO 2°** Invitar a los ciudadanos extranjeros con más de dos años de residencia de la jurisdicción, a inscribirse en el padrón Municipal, debiendo presentar:

- a) Copia de DNI.
- b) Tributo o servicio a su nombre.
- c) Certificado de residencia.
- d) En caso de ser cónyuges, uniones convivenciales, ascendientes o descendientes deberán acreditar el vínculo con las respectivas actas o constancias.

**ARTICULO 3°** Establecer el siguiente cronograma de inscripción al padrón electoral de extranjeros en la Comisión Municipal de Yala: a) Hasta el 20 de Junio del 2017, para presentar la solicitud y documentación en la Comisión Municipal para la inscripción en el padrón de extranjeros.-

**ARTICULO 4°** Publíquese en el Boletín Oficial.

Dr. Santiago Tizón

Presidente

**08 MAY. S/C.-**

**CONCEJO COMUNAL DE YALA**

**RESOLUCION N° 02 CONCEJO COMUNAL YALA -2017**

**Modalidad Sesiones Ordinarias 2017**

**CONSIDERANDO:**



Habiendo quórum para sesionar, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno del Concejo Comunal

**EL CONCEJO COMUNAL RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Declarar injustificada la inasistencia a la sesión del día de la fecha del Vocal Facundo Vargas Duran, con el consecuente descuento por el adicional por sesiones, notifíquese al domicilio legal conforme al código civil.-

**Artículo 2°:** La convocatoria a sesiones, serán notificada al domicilio electrónico y en soporte papel al domicilio legal, conforme al Código Civil de todos los miembros.-

**Artículo 3°:** Los Vocales podrán solicitar en Secretaría Parlamentaria, copias en soporte papel de los proyectos presentados por otros miembros.-

**Artículo 4°:** Los proyectos para ser tratados en sesiones ordinarias deberán ser presentados en formato digital al correo electrónico de todos los Miembros del Concejo y una copia en soporte papel mediante nota dirigida al Presidente.-

**Artículo 5°:** Las sesiones ordinarias serán convocadas mensualmente por el Presidente con una antelación no menor a 72 horas corridas fijando el día y hora de las sesiones. -

**Artículo 6°:** El Presidente podrá convocar a los Vocales a reuniones de carácter optativo para el tratamiento previo de los proyectos, cuando la complejidad o la extensión de los mismos lo requieran.-

**Artículo 7°:** Los Vocales con la firma de por lo menos dos podrán solicitar la convocatoria a sesiones ordinarias en un plazo razonable.-

**Artículo 8°:** Fijar como fecha para el discurso de apertura de sesiones del Presidente el día martes 11 de Abril del 2017, a las 18:00 hs.-

**Artículo 9°:** Publíquese en el Boletín Oficial.-

Comisión Municipal de Yala, a los 04 días de Abril del 2017.-

Dr. Santiago Tizón

Presidente

08 MAY. S/C.-

**COMISION MUNICIPAL DE YALA**

**RESOLUCION N° 03 C.C.Y./2017**

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Habiendo quórum para sesionar, estando presente los cuatro integrantes del cuerpo;

**EL CONCEJO COMUNAL RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Tratar como primer punto del Orden del día de la próxima sesión ordinaria, la cuestión de privilegio, solicitado por el Vocal F. Vargas Duran.-

**ARTICULO 2°:** Rechazar la solicitud de tratamiento sobre tabla del pedido de informe, solicitado por la Vocal Paola Angelina.-

**ARTICULO 3°:** Conforme el Art. 4° del reglamento interno, el Vocal Facundo V. Duran se compromete, en el plazo de cinco (5) días constituir nuevamente una dirección de correo electrónico mediante nota al efecto bajo apercibimiento de continuar notificándolo en la casilla electrónica.-

**ARTICULO 4°:** Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Comisión Municipal de Yala, a los 26 días del mes de Abril de 2017.-

Dr. Santiago Tizón

Presidente

08 MAY. S/C.-

**CONCEJO COMUNAL DE YALA**

**ORDENANZA N° 92 CONCEJO COMUNAL YALA –2017**

**MODIFICA ORDENANZA N° 45**

**CONSIDERANDO:**

Que en la Ordenanza N° 45/16 no se encontraba prevista la actualización de las sumas remunerativas de los Miembros de la Comisión Municipal (Vocales y Presidente), se establece el mecanismo de actualización de los mismos.

Dicha actualización no implica un aumento de haberes netos, sino que se aumentan las sumas sujetas a descuentos de Ley.

Por ello el Concejo Comunal de Yala sanciona con fuerza de

**ORDENANZA:**

**ARTICULO.1°.** Modificar el Art. 9 de la Ordenanza N° 45/16 el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 2°** La Comisión Municipal de Yala se adhiere al Art. 40 de la Ley provincial de PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS N° 5638/2010 y al Decreto N° 5263-H- del Poder Ejecutivo Provincial. Las actualizaciones salariales provinciales para la liquidación de la remuneración de los Miembros de la Comisión Municipal que se dicten en el futuro se adicionaran a los haberes de los mismos, de la siguiente forma: a) un adicional remunerativo equivalente al porcentual de la pauta salarial provincial sobre el básico remunerativo de los mismos; b) Un adicional no remunerativo con el resto del aumento dispuesto por el Gobierno Provincial.”

**ARTICULO. 3°.** Publíquese en el Boletín Oficial, Tómesese Razón, archívese.-

Sala de sesiones, 4 de Abril del 2017.-

Dr. Santiago Tizón

Presidente

08 MAY. S/C.-

**CONCEJO COMUNAL DE YALA**

**ORDENANZA N° 93 CONCEJO COMUNAL YALA –2017**

**ORDENANZA EXENCION TRIBUTOS**

**VISTO:**

La necesidad de la comunidad de Yala de contar con un cajero electrónico para realizar extracciones de dinero.

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Municipal de Yala no cuenta con inmuebles de su propiedad, por lo cual se procedió a solicitar a los propietarios de inmuebles adyacentes a la ruta la posibilidad de colocar un cajero electrónico en su propiedad. En ese sentido el Sr. Carlos Gauna accedió a disponer una fracción de 4 x 4 metros aproximadamente de su propiedad, procediendo a firmar un contrato de comodato gratuito con el Banco Macro por el plazo de 10 años. Ello sin dudas importa disponer parte de su propiedad, en pos de un beneficio de toda la comunidad como es tener el servicio de cajero electrónico en el pueblo de Yala.

Por ello, en uso de sus facultades conforme Arts. 116 Inc. H), 161 Inc. C), 214 y conc. de la Ley N° 4466 se realiza una exención tributaria.

**EL CONCEJO COMUNAL DE YALA SANCIONA COMO ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1°:** Disponer la exención total de la tasa de recolección de residuos y otros Tributos no previstos que se dicten en el futuro que graben la titularidad de los inmuebles al Sr. Carlos María Gauna DNI 8.303.479 en el Inmueble Padrón A-3850 Ubicado en el pueblo de Yala.-

**ARTÍCULO 2°:** La exención será personal al Sr. Carlos M. Gauna y no se aplicara a los locatarios, comodatarios, poseedores y que por cualquier otro título tengan servicio de luz independiente.

**ARTÍCULO 3°:** La presente Ordenanza tendrá vigencia desde el 1 de Enero del 2017 y mientras el cajero automático se encuentre funcionando en dicho inmueble.

**ARTÍCULO 4°:** Se faculta al Departamento Ejecutivo para ampliar la exención prevista en el Art. 1 a tributos que se legislen en el futuro.

**ARTÍCULO 5°:** Publíquese en el Boletín Oficial.-

Sala de Sesiones, a los 04 días de Abril del 2017. -

Dr. Santiago Tizón

Presidente

08 MAY. S/C.-

**CONCEJO COMUNAL DE YALA**

**ORDENANZA N° 94 CONCEJO COMUNAL YALA –2017**

**APRUEBA CONVENIO CON CLUB GIMNASIA Y ESGRIMA DE JUJUY**

**CONSIDERANDO:**

Que por Ordenanza N° 89/17 se autorizó la firma del convenio con el Club Gimnasia y Esgrima de Jujuy, para la adquisición de un inmueble como dación en pago de deudas tributarias.

En las conversaciones se arribó al acuerdo por un inmueble de mayores dimensiones (47,17 x 27,17 metros), acordando por ello la exención tributaria del club por el periodo 2018.

Por ello el Concejo Comunal de Yala sanciona con fuerza de

**ORDENANZA:**

**Art. 1.-** Ratificar el convenio celebrado el 21 de Abril del 2017 por el Presidente de la Comisión Municipal de Yala Dr. Santiago Tizón con el Club Gimnasia y Esgrima de Jujuy representados por su Presidente Sr. Pedro Segura López y Vicepresidente Dr. Fernando Yecora.

**Art.2.-** Aprobar la exención de todos los tributos municipales que graven los inmuebles del Club Gimnasia y Esgrima de Jujuy hasta el 30 de Diciembre del año 2018.-

**Art. 3.-** Publíquese en el Boletín Oficial, Tómesese Razón, archívese.

Sala de sesiones, 26 de Abril del 2017

Dr. Santiago Tizón

Presidente

08 MAY. S/C.-

**CONCEJO COMUNAL DE YALA**

**ORDENANZA N° 95 CONCEJO COMUNAL YALA –2017**

**RATIFICAR DNU N° 1/17 PCMY- AUTORIZA FRACCIONAMIENTO DE INMUEBLE Sr. Machaca**

**CONSIDERANDO:**

Lo actuado en el Exp. Adm. 153-III-17; y con autorización entregada mediante la Secretaria de Obras y Servicios Públicos de la Comisión Municipal de Yala, y según ley de fraccionamiento de tierras 2903 art 16 Zonificación Suburbana Ordenanza Municipal N° 54,

El Sr. Machaca Ernesto, es uno de los primeros propietarios de terrenos en la localidad de Los Nogales, que junto a su esposa, han decidido subdividir su propiedad en partes iguales a sus 3 hijos. Dejando de esta manera dos lote de 16,50 mts y uno de 11,50 mts. Frentistas a calle Ratón Humacata.

Que la sub división no se realiza con fines lucrativos, sino como una donación a sus hijos, además el inmueble que tiene menos de 15 metros de frente que se compensa con el fondo más grande.

**POR ELLO EL CONCEJO COMUNAL DE YALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**Artículo 1°.** Autorizar a Ernesto Machaca DNI 10.616.045, la subdivisión de conformidad con los planos para, el fraccionamiento con un frente mínimo de menos de 15 metros de frente –debiendo tener como mínimo 10 metros conforme Ley N° 2903- a realizarse sobre inmueble individualizado como parcela 938, padrón A-94693, circunscripción 2, sección 3, de la Localidad de Los Nogales, Departamento Dr. Manuel Belgrano y cuya aprobación se tramita por expediente N° 0516-818/2016 de la Dirección Provincial de Inmueble y que luego del análisis de la documentación obrante en el mismo, surge a colación que cumpliendo con el certificado de factibilidad y constancia de zonificación.

**Artículo 2°** Eximir al Sr. Ernesto Machaca de Tasa por tramite de factibilidad de subdivisión.



**Artículo 3°** Ratificar el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/2017 PCMY de fecha 11 de Abril del corriente.-

**Artículo 4°**- Publíquese en el Boletín Oficial, Tómesese Razón, archívese. Sala de sesiones, 26 días de Abril del 2017.-

Dr. Santiago Tizón

Presidente

08 MAY. S/C.-

**CONCEJO COMUNAL DE YALA**

**ORDENANZA N° 96 CONCEJO COMUNAL YALA -2017**

**ADHESIÓN A LA LEY N° 5887 ETICA PUBLICA**

**VISTO:**

La necesidad de transparentar las la gestión pública y el patrimonio de los funcionarios.-

**CONSIDERANDO:**

Que se sanciona la Ley N° 5887 la cual es imperativa para para los funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial, y de aplicación para los Municipios que adhieran a la misma.-

En este sentido el Art. 1 de la Ley establece: "Esta ley alcanza a: b) Por adhesión, a los integrantes de los Departamentos Ejecutivos y Deliberativos de los Municipios" Por ello, en uso de sus facultades;

**EL CONCEJO COMUNAL DE YALA SANCIONA COMO ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1°:** Adherir a la Ley N° 5887 de modificación de la Ley de Ética Publica en los términos de la presente, estableciendo la obligatoriedad de presentar declaraciones juradas por parte de los funcionarios electivos de la Comisión Municipal de Yala.-

**ARTÍCULO 2°:** Los funcionarios que tengan obligación de presentar declaración jurada deberán presentar la misma en el plazo máximo de 30 días de sancionada la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 3°:** La presente Ordenanza no podrá ser modificada ni derogada sin el voto de las dos terceras partes del Concejo (conforme Art. 92 Ley N° 4466).-

**ARTÍCULO 4°:** Publíquese en el Boletín Oficial.- Sala de Sesiones, a los 26 días de Abril del 2017.-

Dr. Santiago Tizón

Presidente

08 MAY. S/C.-

**CONCEJO COMUNAL DE YALA**

**ORDENANZA N° 97 CONCEJO COMUNAL YALA -2017**

**ORDENANZA ROTURA DE CALZADA Y OTRAS INTERVENCIONES EN LA VIA PÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que es necesaria regular la previa autorización para realizar la rotura de las calles municipales Y/o espacios públicos, a los fines de preservar el patrimonio municipal y los bienes de la comuna.

Por ello el Concejo Comunal de Yala sanciona con fuerza de

**ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1°:** Para la ejecución de las obras que impliquen rotura o remoción de calzadas, calles, veredas, ramblas, plazas o parques, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sean prestatarias de servicios públicos o particulares; que desearan llevar a cabo el mismo deberán previamente recabar autorización municipal. La solicitud deberá contener las siguientes especificaciones:

- Nombre y firma del encargado de obra, el cual deberá estar debidamente matriculado
- Fecha de inicio y de finalización estimativa de la obra
- Croquis de ubicación delimitando exactamente la superficie a intervenir y materiales sujetos a rotura.
- Indicar motivo de origen de la obra
- Comprobante de pago de tasa municipal.
- Comprobante de depósito de garantía de ejecución o mantenimiento de obra en caso que correspondiere; "Como lo establezca la reglamentación".

Una vez realizada la inspección de la superficie sujeta a rotura y en caso de aprobación se emitirá una constancia de la autorización en la cual se fijará un plazo para la finalización de los trabajos, incluidos los que fueren necesarios para la reconstrucción y/o reposición de la superficie afectada, el mismo será fijado en cada caso, determinando etapas de obra cuando la magnitud de la obra lo hiciere necesario y se podrán exigir garantías dinerarias que se fijaran reglamentariamente. La vigencia de la autorización y plazo de reposición será determinado considerando factores como el volumen de obras, ubicación, tipo de pavimento a romper, objetivo de la rotura, entre otros. El objetivo final de la reconstrucción será lograr que los pavimentos y/o superficies queden como mínimo en las mismas condiciones de eficiencia en que se encontraban antes de la intervención. La reposición, reparación y/o reconstrucción de los pavimentos y/o superficies se hará bajo la inspección de la autoridad municipal y siempre ajustándose a las normas de carácter técnico que ésta tenga vigentes. La autorización en todos los casos deberá informar a la autoridad designada sobre el comienzo y término de los trabajos de reposición.- Si en el plazo de la vigencia de la autorización de Rotura, no se hubiese terminado el trabajo, se podrá solicitar a la Municipalidad la prórroga del permiso, indicando los motivos que la originan, si la misma accede a otorgarla, deberá fijar nuevo plazo para la finalización de la obra. Las obras a autorizar podrán ser:

- Conexiones individuales (domiciliarias) a redes de servicios.
- Ejecución de obras lineales (instalaciones o extensiones de redes aéreas, subterráneas o superficiales).
- Por trabajos de reparación y/o mantenimiento de redes.

**ARTICULO 2°:** Para las CONEXIONES DOMICILIARIAS.

Se solicitara autorización previa en la Secretaría de Obras de la Municipalidad. Dicha solicitud será personal y podrá ser llevada a cabo únicamente por el matriculado responsable o por el propietario interesado. La autorización para efectuar la rotura le será entregada al matriculado responsable, previa verificación del inmueble:

- situación dominial;
- libre deuda municipal;
- pago de Tasa municipal
- pago de la correspondiente reparación de pavimento, adoquines veredas, etc., o compromiso de realizar la misma.
- otros requisitos fijados por la reglamentación.

Dicha autorización tendrá un plazo de vigencia para concluir los trabajos, que será estipulado en la misma.-

**ARTÍCULO 3°:** Para la EJECUCION DE OBRAS LINEALES: El "ejecutor responsable" de cualquier obra en la vía pública, ya sea privado o público deberá solicitar la debida autorización acompañando un plano de proyecto que deberá ser aprobado por la Municipalidad, abonando las tasas correspondientes. En este caso también existirá un plazo máximo de ejecución de tareas, contado a partir de la extensión del correspondiente Certificado o Permiso.-

**ARTÍCULO 4°:** Para la REPARACION Y/O MANTENIMIENTO DE REDES: Todo tipo de trabajos por mantenimiento y/o reparación de redes emplazadas en la vía pública, que produzcan las roturas mencionadas, llevados a cabo por personas públicas o privadas prestataria de servicios, deberá ser previamente autorizada por el Municipio. Desde el comienzo de tales trabajos, el organismo público o privado responsable de los trabajos, debe efectuar la correspondiente señalización y balizamiento nocturno en prevención de posibles accidentes al tránsito vehicular y peatonal. El costo de la reparación de calles, calzadas, pavimentos o veredas correspondiente deberá ser abonado o realizar la obra de reparación dejando en iguales condiciones que antes de las obras, lo cual deberá ser certificado por autoridad municipal.-

**ARTÍCULO 5°:** REPARACION DE URGENCIA: Cuando por razones de urgencia fundada en el interés público fuere necesario comenzar obras sin contar con la autorización correspondiente, los trámites para ajustarse a las previsiones del artículo anterior deben realizarse dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles del inicio de los trabajos. No podrán alegarse razones de urgencia con obras de rutina. Aún en caso de urgencia al comenzar los trabajos de reparación deberá individualizarse el Ente u Organismo responsable mediante un señalamiento adecuado. Sin perjuicio de ello, en un plazo no mayor a 48 horas hábiles deberá solicitarse autorización municipal y las razones de urgencia invocadas deberán ser debidamente detalladas, justificándose adecuadamente, mediante la presentación de la documentación correspondiente, los motivos que les dieron origen. El Departamento Ejecutivo, previo análisis de las causales invocadas, determinará si puede considerarse que existieron razones, y en su caso aprobará o rechazará el procedimiento efectuado en tal sentido. Si se determinare la inexistencia de las razones de urgencia, el organismo que haya realizado los trabajos sin contar con previa autorización, será pasible de la aplicación de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 6°:** SEÑALAMIENTO. La autorización que se otorgue implica la obligación de colocación a cargo de la empresa del señalamiento y balizamiento reglamentario por cuadra de obra, fracción de ella o zona de trabajo. Asimismo deberá colocarse ubicado en un lugar visible de la obra un letrero de 1.00 m alto x 0.80 m. (ancho) con fondo amarillo y letras negras destacadas en que se indique lo siguiente: · el nombre de la empresa a cargo de la ejecución directa de los trabajos y Ente u Organismo si correspondiere, numero de inscripción municipal y de expediente de autorización. La omisión del cumplimiento de tal exigencia será penada en la forma establecida en la presente Ordenanza. Las áreas de trabajo deberán estar completamente cerradas. El uso de las cintas plásticas de señalización en la zona de trabajos, no libera al contratista de la responsabilidad de colocar un letrero portátil con señalizaciones adecuadas, que indique por ejemplo: "desvío de tránsito".. Los desvíos de la circulación vehicular y peatonal deberán ser expresamente señalizados, debiendo para ello observar y cumplir todas las normas de seguridad vigentes. Cualquier accidente que sea ocasionado por la falta de atención, omisión o incumplimiento de lo expuesto anteriormente será exclusiva responsabilidad del Contratista.

**ARTÍCULO 7°:** Las veredas, calles de tierra, pavimentadas o adoquinadas y espacios verdes afectados por las obras deberán quedar en el estado que tenían antes de la obra, dentro del plazo y en las condiciones técnicas fijadas en la autorización. La reglamentación podrá establecer especificaciones técnicas a cumplir.

**ARTÍCULO 8°:** APROBACION FINAL DE LA OBRA. Finalizada la obra de reconstrucción el ente oficial o empresa privada deberá certificar ante la Municipalidad el cumplimiento de los trabajos de acuerdo con lo normado en la presente Ordenanza. El Departamento Ejecutivo, previa comprobación de que la reconstrucción se ha efectuado conforme a lo requerido, y en su caso regularización de las observaciones encontradas, aprobará la realización de la obra, comenzando un plazo de conservación por el término de ciento ochenta (180) días para veredas y pavimentos, a cuyo vencimiento se operará la recepción definitiva. En tal oportunidad podrá requerirse la devolución del depósito de garantía, en los casos en que se hubiere constituido.

**ARTÍCULO 9°:** POSTEADO Y CABLEADO. La colocación de postes en la vía pública cumplirá las siguientes pautas:

- DE LAS AUTORIZACIONES: Toda obra de tendido de red aérea en la vía pública que utilice el sistema de postes deberá tramitar su autorización en la Municipalidad siguiendo los lineamientos establecidos para las excavaciones.
- EJECUCION DE OBRAS: El ejecutor responsable, deberá solicitar la debida autorización a la Municipalidad acompañando un plano de proyecto de los trabajos que se pretendan ejecutar para supervisar la correcta ubicación de los postes en la proyección de eje medianero sobre la línea municipal y respetando el área de



resolución de ochava, o de las instalaciones subterráneas que correspondan como así también del arbolado existente.-

c) **VENCIMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES:** Toda autorización para efectuar posteado y cableado en la vía pública tendrá un plazo máximo de ejecución el cual comenzará a contarse a partir de la extensión del correspondiente permiso. El interesado ya sea privado o ente oficial deberá ajustarse estrictamente al mismo, responsabilizándose por el retiro en término del instrumento autorizante, como asimismo del comienzo y finalización de los trabajos en el plazo estipulado, cualquier demora en el comienzo o finalización de los trabajos deberá comunicarse por anticipado al Municipio, acompañando la correspondiente justificación a los efectos de solicitar la prórroga que corresponda. No será autorizado trabajo alguno que se encuentre fuera del permiso original.

**ARTÍCULO 10°: AFECTACION VEGETAL:** En la autorización de roturas de veredas, constarán distintas circunstancias en pos de la buena conservación de la especie vegetal o bien de su reposición, esto es cuando deban afectarse árboles, arbustos o mantos de césped. La inobservancia a tal aspecto, será sancionada, como asimismo serán liquidados con cargo al responsable los costos de trabajos y/o reposición Municipal.

**CONTRAVENCIÓNES:**

**ARTÍCULO 11°: RESPONSABILIDADES.** Son responsables solidarios por las transgresiones a la presente norma tanto el ejecutor material de la obra, como el comitente y/o propietario de la obra o inmueble beneficiado. En el caso de participación de organismos públicos será asumida por la entidad que corresponde o empresa prestataria de servicios adjudicada para ejecutar la obra. La responsabilidad alcanza también los conceptos de los costos en que hubiera incurrido el Municipio para garantizar la seguridad o salubridad pública, como las multas y/o infracciones que pudieran aplicarse por transgresiones a deberes formales como así también por los costos que deba hacerse cargo la Municipalidad.

**ARTÍCULO 12°: SANCIONES.** El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionado teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor y la magnitud de la obra, de la siguiente manera:

a. Toda obra que se inicie sin permiso municipal, o que, iniciada conforme a los alcances del Artículo 5 no cumplimentará el mismo en tiempo y forma o no obtuviera la aprobación de los causales de urgencia invocadas, hará pasible al responsable de la sanción de multa, que se graduará entre 250 y 2.500 Unidades Tributarias disponiéndose la inmediata clausura con paralización de los trabajos hasta tanto se regularice la situación. Podrá, asimismo, el Departamento Ejecutivo disponer la construcción de los trabajos por la Municipalidad, conforme lo que establezca la Reglamentación.

b. El incumplimiento del plazo de finalización de los trabajos de reconstrucción así como el no haber obtenido la aprobación de los trabajos realizados conforme el Artículo 8°, será penado con multa que se fijará entre 250 y 4.000 Unidades Tributarias. Asimismo, se otorgará un nuevo plazo de hasta sesenta (60) días improrrogables para la finalización de los trabajos.

c. En caso de incumplimiento del nuevo plazo acordado, se aplicará nueva sanción de multa conforme el Inc. anterior, que deberá superar la fijada en primer término, con más la pérdida de garantía – si se hubiere constituido -, pudiendo disponiéndose la realización de los trabajos por parte de la Municipalidad, a costa del infractor.

d. La colocación de postes o cableado, sin autorización municipal y/o sin cumplir los requisitos de la presente hará pasible al responsable de una multa, que se graduará entre 200 y 2.500 Unidades tributarias, pudiendo disponer su clausura y/o remoción de los mismos.

e. La falta de protecciones, cajones desmontables, señalamiento y/o balizamiento será penado con multa de 100 a 700 Unidades Tributarias

El Juzgado de Faltas Municipal será la autoridad de aplicación de las sanciones determinadas en la presente Ordenanza.

En los casos en que resultare necesario disponer en forma inmediata la clausura de la obra previa opinión fundada del responsable de la fiscalización de la misma podrá el Departamento Ejecutivo disponer la clausura, ad referéndum del Juzgado de Faltas.

**ARTÍCULO 13°: REPARACION A COSTA DEL RESPONSABLE** Transcurrido el plazo fijado para la terminación de los trabajos de reconstrucción, o incumplidas las obligaciones durante el plazo de conservación, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas por la presente, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la realización de los trabajos de reparación necesarios, a costa del ente estatal, empresa privada o persona responsable.

**ARTÍCULO 14°: DE LA REPARACION DEL PAVIMENTO.** Toda rotura del pavimento será reparada por el Municipio, por lo cual el responsable deberá abonar por tal concepto el monto resultante de multiplicar los metros cuadrados dañados o previstos a dañar por el costo por metro cuadrado /m2 .

El costo por metro cuadrado será:

- a) En calles pavimentadas: 160 Unidades Tributarias.
- b) En calles adoquinadas: 110 Unidades Tributarias.
- c) En calles de tierra: 35 Unidades Tributarias.

El caso de que se detecte una vez roto el pavimento un daño mayor en superficie que el autorizado y abonado por el interesado, será liquidado el costo emergente de la superficie excedente para su efectivo pago al Municipio. El Departamento Ejecutivo podrá autorizar la reparación del pavimento por el interesado (particular o ente público).

**ARTÍCULO 15: VIA DE APREMIO.** Las erogaciones que demande la ejecución de los trabajos en forma directa por la Municipalidad, así como el importe de las multas impuestas serán ejecutables judicialmente por vía de apremio. Hasta tanto las sumas reclamadas por tales conceptos no sean abonadas, no se acordará al infractor autorización para realizar nuevos trabajos en la vía pública.

**ARTÍCULO 16°: REGLAMENTACION.** El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 17°:** Publíquese en el Boletín Oficial.

Sala de sesiones, 26 de Abril del 2017.-

Dr. Santiago Tizón

Presidente

08 MAY. S/C.-



**LICITACIONES**

**MINISTERIO DE EDUCACION**

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2017-SIE**

Exp. N° NF-1059-271-17

**Objeto:** "Ampliación y Refacción del edificio existente"- Escuela Polimodal N° 2

**Localidad:** Abra Pampa - Departamento: Cochinoca Provincia de Jujuy

**Presupuesto Oficial:** \$ 27.602.628,38.-

**Garantía de oferta exigida:** 1% (\$ 276.026,28.-)

**Recepción de las ofertas:** 16 de mayo de 2017 - 9:30 hs.

**Fecha de Apertura:** 16 de mayo de 2017 - 10:00 hs.

**Lugar de Apertura:** Ministerio de Educación Hipólito Yrigoyen N° 686.-San Salvador de Jujuy

**Plazo de Obra:** 365 (trescientos sesenta y cinco) días

**Valor del Pliego:** \$3.000,00.-

**Lugar de Adquisición y Consulta:** Secretaria de Infraestructura Educativa - Juana Manuela Gorriti N° 688 - Planta Alta - San Salvador de Jujuy, Tel: (0388) 4244064/65.- De 9:00 a 12:00 hs.

**Financiamiento:** Lic. 01/17 - Ministerio de Educación y Deportes de la Nación

Lic. 02/17 y 03/17 PROMER II Préstamo BIRF N° 8452 - AR Ministerio de Educación y Deportes de la Nación.-

26/28 ABR. 03/05/08/10/12 MAY. LIQ. N° 1300 \$945,00.-



**MINISTERIO DE EDUCACION**

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2017-SIE**

Exp. N° NF-1059-296-17

**Objeto:** "Terminación edificio nuevo: 3 aulas pluri-grado y sala de N.I., taller multipropósito, SUM, dirección secretaria, cocina y servicios sanitario. Albergue terminación de obra"- Escuela N° 454 - Salar de Jama - Departamento: Susques

**Presupuesto Oficial:** \$17.786.977,63.-

**Garantía de oferta exigida:** 1% (\$177.869,77.-)

**Recepción de las ofertas:** 18 de mayo de 2017 - 8:30 hs.

**Fecha de Apertura:** 18 de mayo de 2017 - 9:00 hs.

**Lugar de Apertura:** Ministerio de Educación - Hipólito Yrigoyen N° 686.-San Salvador de Jujuy

**Plazo de Obra:** 365 (trescientos sesenta y cinco) días

**Valor del Pliego:** \$ 2.000,00.-

**Lugar De Adquisición Y Consulta:** Secretaria de Infraestructura Educativa - Juana Manuela Gorriti N° 688 - Planta Alta San Salvador de Jujuy, Tel: (0388) 4244064/65.- De 9:00 a 12:00 hs.

**Financiamiento:** Lic. 01/17 - Ministerio de Educación y Deportes de la Nación

Lic. 02/17 y 03/17 PROMER II Préstamo BIRF N° 8452 - AR Ministerio de Educación y Deportes de la Nación

26/28 ABR. 03/05/08/10/12 MAY. LIQ. N° 1300 \$945,00.-



**MINISTERIO DE EDUCACION**

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2017-SIE**

Exp. N° NF-1059-297-17

**Objeto:** "Terminación de obra, 5 aulas, laboratorio, biblioteca, dirección y secretaria. Ampliación comedor, cocina, servicios, albergue y circulaciones"- Secundario N°13

- Abdon Castro Tolay - Departamento: Cochinoca

**Presupuesto Oficial:** \$ 16.445.710,00.-

**Garantía de oferta exigida:** 1% (\$164.457,10.-)

**Recepción de las ofertas:** 18 de mayo de 2017 - 10:30 hs.

**Fecha de Apertura:** 18 de mayo de 2017 - 11:00 hs.

**Lugar de Apertura:** Ministerio de Educación Hipólito Yrigoyen N° 686.-San Salvador de Jujuy

**Plazo de Obra:** 365 (trescientos sesenta y cinco) días

**Valor del Pliego:** \$2.000,00.-

**Lugar De Adquisición y Consulta:** Secretaria de Infraestructura Educativa Juana Manuela Gorriti N° 688 - Planta Alta San Salvador de Jujuy, Tel: (0388) 4244064/65.- De 9:00 a 12:00 hs.

**Financiamiento:** Lic. 01/17 - Ministerio de Educación y Deportes de la Nación - Lic.

02/17 y 03/17 PROMER II Préstamo BIRF N° 8452 - AR Ministerio de Educación y Deportes de la Nación

26/28 ABR. 03/05/08/10/12 MAY. LIQ. N° 1300 \$945,00.-



**MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA**

**DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

**Nombre del Contratante:** MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA -

DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

**Tipo y Número de Procedimiento de Selección:** Licitación Pública N° 10/2017



**Objeto:** Adquisición de inmueble/s en la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, para sede de las Defensorías Públicas Oficiales.

**Consultas Técnicas y/o Administrativas:** Toda consulta deberá ser realizada por escrito hasta cinco (5) días hábiles previos a la apertura de las ofertas.

**Lugar, Plazos y Horarios de Retiro de Pliegos:** Departamento de Compras y Contrataciones, San José N° 331/3 2° piso CABA, tel. 4124-0656/44/45/46/47/48/49 de 9.30 a 16.00 hs.- o bien en la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de San Salvador de Jujuy, sita en Ramírez Velazco 110 Planta Alta, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy en el horario de 7.30 a 13.30 hs.

**Valor del Pliego:** Sin cargo.

**Lugar de Presentación de las Ofertas:** Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de San Salvador de Jujuy, sita en Ramírez Velazco 110 Planta Alta, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy.

**Lugar del Acto de Apertura:** Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de San Salvador de Jujuy, sita en Ramírez Velazco 110 Planta Alta, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy.

**Día y Hora de Apertura:** 14 de junio de 2017 a las 11.00 hs.

**N° de Expediente:** 112/2017.

**Cantidad de publicaciones** 8

**Número de Aviso**

**Fecha de comienzo de la publicación** 05/05/2017

**Fecha de finalización de la publicación** 22/05/2017.-

**05/08/10/12/15/17/19/22 MAY. LIQ. N° 10396 \$1080,00.-**

## CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

**CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: ANDALUCÍA S.R.L.** Entre los señores DIEGO MIGUEL RODRÍGUEZ VEGA; de nacionalidad argentino; DNI N° 17.561.311; con domicilio en FINCA CAMPO ALEGRE, LAVAYEN, Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy; casado; de 50 años de edad; agricultor; y JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ VEGA; de nacionalidad argentino; DNI N° 17.220.391; con domicilio en FINCA CAMPO ALEGRE, LAVAYEN, Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy; casado; de 51 años de edad; agricultor; convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará a lo establecido por la ley N° 19.550 para este tipo de sociedades, y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **PRIMERA:** En la fecha que se menciona al pie de este contrato queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscritos y girará bajo la denominación de "ANDALUCÍA S.R.L.". La sociedad establece su domicilio social y legal en SAN MARTÍN N° 94 de la localidad de SAN PEDRO de JUJUY, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de ventas, depósitos o corresponsalías en el país o en el exterior.- **SEGUNDA:** La sociedad tendrá una duración de NOVENTA y NUEVE (99) años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo en Asamblea en todos los socios de la Sociedad.- **TERCERA:** El Objeto de la sociedad será la producción, comercialización, exportación e importación de productos de origen agropecuario o agro-industriales en general.- Podrá comprar, vender, permutar o efectuar cualquier otra operación comercial, tanto al por menor como al por mayor los artículos que comercialice. A los fines de cumplir con su objetivo principal la sociedad podrá comprar, vender, contratar o arrendar maquinaria industrial y todo insumo complementario. Asimismo podrá arrendar inmuebles en cualquier provincia de la República Argentina o de otro país. La Sociedad podrá habilitar, instalar y administrar puntos de ventas de los productos que comercialice, sean estos adquiridos a terceros o lo manufacturados. Podrá realizar transporte de bienes y mercaderías, propios o ajenos, para lo cual podrá comprar, alquilar, contratar o realizar cualquier otra operación jurídica, para obtener los medios de transporte con los cuales efectuará el servicio logístico. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las autoridades estatales (nacionales, provinciales, municipales o entidades autárquicas) o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no, participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años; construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; en forma especial con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y con el Banco Macro S.A., pudiendo la sociedad realizar las siguientes operaciones comerciales bancarias: 1.- Apertura de cuenta corriente, 2.- Apertura de caja de ahorros, 3.- Depósitos a plazo fijo, 4.- Solicitar girar en descubierto, 5.- Solicitar créditos, prenda, hipotecarios, etc., 6.- Descuento de cheques y documentos de terceros, 7.- Compra y venta de acciones, 8.- Solicitud de Tarjetas de Créditos, 9.- Celebración de convenio para pago de haberes y pagos a proveedores, 10.- Cualquier otra operación bancaria que tenga por objetivo el cumplimiento del objeto social; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social.- El presente objeto social es meramente enunciativo.- **CUARTA:** El capital social se fija en la suma de pesos CUATROCIENTOS VEINTE MIL (\$ 420.000,00) que se divide en cuotas iguales de PESOS MIL (\$ 100,00) totalizando la suma de 420 cuotas sociales.- Las cuotas son suscritas en las siguientes proporciones: 1. DIEGO MIGUEL RODRÍGUEZ VEGA, 210 cuotas sociales, por la

suma de pesos DOSCIENTOS DIEZ MIL (\$ 210.000,00) y que equivale al 50 % del capital social. 2. JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ VEGA, 210 cuotas sociales, por la suma de pesos DOSCIENTOS DIEZ MIL (\$ 210.000,00) y que equivale al 50 % del capital social. Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. **QUINTA:** El capital suscrito es integrado por todos los socios con el aporte en especie dentro de lo normado por el artículo N° 149 de la Ley N° 19.550 de los siguientes bienes, los cuales se transfieren en el presente acto a la sociedad. Los bienes aportados y su valuación es la siguiente: 1.- Tractor marca DEUTZ, modelo A 145, año de fabricación 1981, valor \$ 150.000,00.- 2.- Tractor marca MASSEY FERGUSSON, modelo 155, año de fabricación 1978, valor \$ 80.000,00.- 3.- Cosechadora marca VASALLI, modelo 316, año de fabricación 1987, valor \$ 120.000,00.- 4.- Cíncel marca APACHE, modelo A 145, año de fabricación 1990, valor \$ 40.000,00.- 5.- Sembradora marca MIGRA con 8 tachos, año de fabricación 1992, valor \$ 30.000,00.- La propiedad de los bienes referenciados es en condominio, con una proporción de un cincuenta por ciento (50%) de cada uno de los socios DIEGO MIGUEL RODRÍGUEZ VEGA y JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ VEGA, conforme se acredita con inventario que se acompaña.- Los antecedentes de la valuación de los bienes que se aportan a la sociedad, surgen del informe realizado por el Contador Público Nacional Miguel Fernando Lauriero, Matrícula Profesional N° 799 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy, y que se corresponde a la Actuación N° A 0005041, legalización N° 14624/0 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy - Delegación San Pedro de Jujuy - legalizado por la CPN Adriana del Valle Drazer (act. N° 21914).- **SEXTA:** Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la autorización del voto favorable de la unanimidad de los socios, sin contar para el caso la proporción del capital a transmitir. El socio que desee transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo, por escrito a los demás socios quienes se expedirán dentro de los quince días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado se considera que ha sido obtenida la autorización pudiendo transferirse las cuotas sociales. Para el caso de no lograrse la autorización por oposición de los socios, el socio cedente podrá concurrir al Juez de la Jurisdicción de San Pedro de Jujuy a fin de realizar la información sumaria mencionada en el apartado tercero del artículo N° 152 de la ley 19.550. Para el caso que la oposición resulte infundada los demás socios podrán optar en un plazo no mayor de diez días, comunicándolo por escrito, su deseo de adquirir las cuotas a ceder. En caso de igualdad de precio o pagos, la sociedad o cualquier socio tendrán derecho de preferencia. A los efectos de fijar el valor de las cuotas se confeccionará un balance general a la fecha del retiro, a las que se agregará un porcentual del 10 % en concepto de valor llave. Este es el único precio válido y considerable para realizar la cesión. En caso de que sea más de uno los socios que deseen adquirir las cuotas a ceder las mismas se prorratearán entre los socios en proporción a las cuotas de las que son propietarios. Es motivo de justa oposición el cambio del régimen de mayorías.- **SÉPTIMA:** Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos o el administrador de la sucesión, si así éstos lo solicitaran debiendo unificar la representación ante la sociedad conforme art. N° 209 ley 19.550, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente.- **OCTAVA:** Para el caso de que la cesión de cuotas varíe el régimen de mayorías la sociedad podrá adquirir las cuotas mediante el uso de las utilidades o por la reducción de su capital, lo que deberá realizarse a los veinte días de considerarse la oposición de la cesión. El procedimiento para la fijación de su valor será el mismo que el mencionado en la cláusula SEXTA.- **NOVENA:** La administración, la representación y el uso de la firma social estará a cargo de un gerente. Se designa por este acto gerente de ANDALUCÍA S.R.L. a JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ VEGA, su duración es por tiempo indeterminada sin perjuicio de lo establecido en la cláusula DÉCIMA. Este actuará con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles, y las operaciones mencionadas en la cláusula TERCERA del presente contrato.- **DÉCIMA:** El gerente podrá ser destituido de su cargo, cuando así lo establezcan los socios reunidos a tales fines en el momento que lo crean necesario, con la aprobación de la mayoría simple del capital presente.- **DECIMO PRIMERA:** En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia o algún otro motivo que produzcan una imposibilidad absoluta o relativa para continuar ejerciendo el cargo de gerente, el mismo será reemplazado por los socios indistintamente, quienes deberán nombrar mediante asamblea a quien designan para cubrir el cargo vacante en un plazo máximo de veinte días, pudiendo durante este período realizar conjuntamente los actos que por su urgencia no pudieran esperar.- **DECIMO SEGUNDA:** El órgano supremo de la sociedad es la ASAMBLEA DE SOCIOS, que se reunirá en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.- **DÉCIMO TERCERA:** Los SOCIOS se reunirán dentro de los cuatro meses de concluido el ejercicio financiero en asamblea general ordinaria, que para tal fin termina el día 31 del mes de diciembre de cada año. En ella se tratará la discusión, modificación y/o aprobación del Balance General, el Inventario, el proyecto de distribución de utilidades, el Estado de Resultados, la Memoria.- **DECIMO CUARTA:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente el gerente o a pedido por escrito de cualquier socio. En ellas se podrá tratar todos los asuntos que conciernen a la marcha de la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse los mencionados en el orden del día de la convocatoria a Asamblea. Se debe reunir la Asamblea General Ordinaria para tratar cualquier cesión de cuotas partes del capital social que se realicen o la transferencia de éstas a los herederos del socio fallecido. **DECIMO QUINTA:** La Asamblea de Socios se convocará mediante telegrama colacionado remitido al domicilio del socio, con 5 días hábiles de anticipación a la fecha de la convocatoria. En el telegrama se hará constar el lugar, día y hora de la misma, tipo de que se trata y el orden del día a debatir.-

**DECIMO SEXTA:** Las Reuniones quedarán válidamente reunidas para sesionar en primera convocatoria cuando a la hora mencionada se encuentren presentes la cantidad de socios que representen el 51% del capital social, en caso que un solo socio represente el 51% del capital necesitará la presencia de por lo menos un socio más.- **DECIMO SÉPTIMA:** Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcriptas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representen. Las actas serán firmadas por el gerente, y por lo menos un socio presente, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, juntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente.- **DECIMO OCTAVA:** La presidencia de la Asamblea será realizada por el socio gerente que o en caso de su renuncia el socio que se elija para ello. El gerente no tiene voto pero sí voz en las cuestiones relativas a su gestión. En caso de empate se deberá volver a votar entre las dos ponencias más votadas, luego de realizarse nuevas deliberaciones.- **DECIMO NOVENA:** Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación.- **VIGÉSIMA:** Las decisiones de la Asamblea de Socios serán tomadas por la mayoría del capital social presente. Con excepción de las que este contrato o la ley exijan un mayor porcentual conforme al artículo N° 160 y artículo 244 de la ley 19.550.- **VIGÉSIMO PRIMERA:** Podrá crearse un ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, el mismo deberá contar la voluntad de la unanimidad de los socios.- **VIGÉSIMO SEGUNDA:** La sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el Balance General y el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de los 120 días del cierre del ejercicio financiero, fijado en la cláusula Décimo Tercera de este contrato.- **VIGÉSIMO TERCERA:** Una vez aprobado el Balance General, el Inventario, el Cuadro de Resultados y el proyecto de distribución del capital suscrito entre los socios, previa deducción de las siguientes reservas, provisiones y amortizaciones y siempre y cuando se hallan saldado los quebrantos de los ejercicios anteriores y se hubiesen enjuagado las pérdidas de otros ejercicios, se repartirán las ganancias.- **VIGÉSIMO CUARTA:** Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la de distribución de las ganancias, conforme la cláusula cuarta del presente contratos.- **VIGÉSIMO QUINTA:** Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma el gerente a cargo de la representación y administración de la sociedad quienes procederán a liquidarla. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes y al síndico (en caso que se opte por un organismo de control), se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confección del balance respectivo.- **VIGÉSIMO SEXTA:** Una vez liquidada la sociedad la documentación deberá ser guardada durante 10 años por el socio JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ VEGA.- **VIGÉSIMO SÉPTIMA:** La sociedad confiere poder al C.P.N. MIGUEL FERNANDO LAURIERO, M.P. N° 799 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy y al Dr. JUAN ENRIQUE GIUSTI, M.P. N° 1.675 del Colegio de Abogados de Jujuy, quienes gestionaran conjunta o alternativa o indistintamente la constitución de la sociedad hasta su inscripción en el Registro Público de Comercio y en los organismos fiscales nacionales, provinciales y municipales.- **VIGÉSIMO OCTAVA:** Cualquier divergencia en la interpretación de este contrato será resuelta por las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales (ley N° 19.550 y modificatorias), la costumbre del lugar de radicación, las disposiciones del Código de Comercio y en su caso las disposiciones del Código Civil.- En prueba de conformidad, a los 20 días del mes de agosto de 2.015, en la ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, se firman 4 ejemplares de un mismo efecto.- ACT. NOT. N° B 00162483, ESC. MARIA VALERIA BORDALLO, TIT. REG. N° 71 - SAN PEDRO DE JUJUY.-

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 13 de marzo de 2017.-

MARTA ISABEL CORTE

P/ HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO

**08 MAY. LIQ. N° 10488 \$270,00.-**

**ACTA N° 1.-** En la ciudad de SAN PEDRO de JUJUY, a los 2 días del mes de marzo de 2016 se reúnen en la sede social de "ANDALUCÍA S.R.L." los socios DIEGO MIGUEL RODRÍGUEZ VEGA; de nacionalidad argentino; DNI N° 17.561.311; con domicilio en FINCA CAMPO ALEGRE, LAVAYEN, Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy; casado; de 50 años de edad; agricultor; y JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ VEGA; de nacionalidad argentino; DNI N° 17.220.391; con domicilio en FINCA CAMPO ALEGRE, LAVAYEN, Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy; casado; de 51 años de edad; agricultor; quienes representan el 100 % del capital social de la sociedad, celebran la siguiente asamblea de socios en los alcances del artículo N° 159 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550.- El socio JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ VEGA manifiesta que conforme lo solicita el Juzgado de Comercio de Jujuy en el expediente N° C 051848/15 caratulado: "ANDALUCÍA SRL solicita inscripción de constitución de sociedad" es necesario denunciar ante dicho organismo y al momento de la constitución datos y requisitos exigidos por la legislación comercial vigente, aunque algunos ya estaban denunciado en el contrato constitutivo.- **SEDE SOCIAL:** Se reitera establecido en el contrato constitutivo que la sede social tendrá domicilio, radicación y sede administrativa en calle SAN MARTÍN N° 94 de la ciudad de SAN PEDRO de JUJUY, Provincia de Jujuy, República Argentina.- La dirección de correo electrónico a utilizar y que es requerida por el Juzgado de Comercio es: [miguellauriero@arnet.com.ar](mailto:miguellauriero@arnet.com.ar) (Dirección de correo del socio gerente).- Y por último, y con el carácter de declaración jurada, ninguno de los socios, ni sus cónyuges, ni el gerente se encuentran incluidos o alcanzados dentro de la

"Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera (conforme resolución 52/2012).- El socio gerente Miguel Fernando Lauriero, DNI N° 24.790.577 participó de la presente asamblea. La propuesta es aceptada por todos los socios presentes, quienes firman de conformidad.- La sociedad confiere poder al Dr. JUAN ENRIQUE GIUSTI, M.P. N° 1.675 del Colegio de Abogados de Jujuy, para inscribir la presente acta de asamblea en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy.- Sin otro asunto que considerar, siendo las 09:30 hs., se da por terminada la asamblea.- ESC. OLGA OLIVIA OTERO, TIT. REG. N° 14 - SAN PEDRO DE JUJUY

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 13 de marzo de 2017.-

MARTA ISABEL CORTE

P/ HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO

**08 MAY. LIQ. N° 10489 \$230,00.-**

**ACTA N° 2** En la ciudad de SAN PEDRO de JUJUY, a los 15 días del mes de abril de 2016 se reúnen en la sede social de "ANDALUCÍA S.R.L." los socios DIEGO MIGUEL RODRÍGUEZ VEGA; de nacionalidad argentino; DNI N° 17.561.311; con domicilio en FINCA CAMPO ALEGRE, LAVAYEN, Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy; casado; de 50 años de edad; agricultor; y JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ VEGA; de nacionalidad argentino; DNI N° 17.220.391; con domicilio en FINCA CAMPO ALEGRE, LAVAYEN, Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy; casado; de 51 años de edad; agricultor; quienes representan el 100 % del capital social de la sociedad, celebran la siguiente asamblea de socios en los alcances del artículo N° 159 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550.- El socio JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ VEGA manifiesta que conforme es necesario para el mejor ciclo comercial y empresarial, es necesario cambiar el socio firmante de la cuenta corriente bancaria De BANCO MACRO SA N° 3-204-0941358267-1 (01/16). El gerente Miguel Fernando Lauriero, DNI N° 24.790.577, no será más el librador de los cheques que serán librados, a partir de la fecha por DIEGO MANUEL RODRÍGUEZ VEGA, DNI N° 17.561.311 y JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ VEGA; de nacionalidad argentino; DNI N° 17.220.391.- La propuesta es aceptada por todos los socios presentes, quienes firman de conformidad. El gerente Miguel Fernando Lauriero, DNI N° 24.790.577 participó de la presente asamblea.- La sociedad confiere poder al Dr. JUAN ENRIQUE GIUSTI, M.P. N° 1.675 del Colegio de Abogados de Jujuy, para inscribir la presente acta de asamblea en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy.- Sin otro asunto que considerar, siendo las 09:30 hs., se da por terminada la asamblea.-

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 13 de marzo de 2017.-

MARTA ISABEL CORTE

P/ HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO

**08 MAY. LIQ. N° 10489 \$230,00.-**

**ACTA N° 4.-** En la ciudad de SAN PEDRO de JUJUY, a los días del mes diciembre de 2016 se reúnen en la sede social de "ANDALUCÍA S.R.L." los socios DIEGO MIGUEL RODRÍGUEZ VEGA; de nacionalidad argentino; DNI N° 17.561.311; con domicilio en FINCA CAMPO ALEGRE, LAVAYEN, Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy; casado; de 50 años de edad; agricultor; y JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ VEGA; de nacionalidad argentino; DNI N° 17.220.391; con domicilio en FINCA CAMPO ALEGRE, LAVAYEN, Departamento San Pedro de la Provincia de Jujuy; casado; de 51 años de edad; agricultor; quienes representan el 100 % del capital social de la sociedad, celebran la siguiente asamblea de socios en los alcances del artículo N° 159 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550.- El socio JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ VEGA manifiesta que es necesario rectificar la cláusula tercera del contrato de constitutivo que quedará redactada de la siguiente manera: **"TERCERA: OBJETO DE LA SOCIEDAD:** El Objeto de la sociedad será la producción, comercialización, exportación e importación de productos de origen agropecuarios o agro-industriales en general.- **DE LAS ACTIVIDADES:** Las siguientes actividades que a continuación se detallan, son las autorizadas para alcanzar el cumplimiento del objeto social, y las mismas no deben entenderse ni ser consideradas como el objeto social distinto o autónomo de la sociedad, debiendo entenderse además que las mismas son meramente enunciativas a los fines de lograr el cumplimiento del objeto reseñado en la presente cláusula: 1.- Podrá comprar, vender, permutar o efectuar cualquier otra operación comercial, tanto al por menor como al por mayor los artículos que produzca. 2.- Comprar, vender, contratar o arrendar maquinaria industrial y todo insumo complementario. 3.- Podrá comprar, vender, ceder, gravar o arrendar inmuebles en cualquier provincia de la República Argentina o de otro país. 4.- Podrá habilitar, instalar y administrar puntos de ventas de los productos que comercialice, sean estos adquiridos a terceros o lo manufacturasen. 5.- Podrá realizar transporte de bienes y mercaderías, propios o ajenos, para lo cual podrá comprar, alquilar, contratar o realizar cualquier otra operación jurídica, para obtener los medios de transporte con los cuales efectuará el servicio logístico. 6.- Podrá comprar, vender, ceder y gravar semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble; 7.- Efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financiera habilitadas por el Banco Central de la Republica Argentina (BCRA), pudiendo la sociedad realizar las siguientes operaciones comerciales bancarias: 1.- Apertura de cuenta corriente, 2.- Apertura de caja de ahorros, 3.- Depósitos a plazo fijo, 4.- Solicitar girar en descubierto, 5.- Solicitar créditos, prendarios, hipotecarios, etc., 6.- Descuento de



cheques y documentos de terceros, 7.- Compra y venta de acciones, 8.- Solicitud de Tarjetas de Créditos, 9.- Celebración de convenio para pago de haberes y pagos a proveedores, 10.- Cualquier otra operación bancaria que tenga por objetivo el cumplimiento del objeto social; 8.- Podrá efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social.-" El socio JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ VEGA manifiesta también, que ante la renuncia de MIGUEL FERNANDO LAURIERO a la gerencia, es necesario rectificar la cláusula NOVENA del contrato de constitutivo que quedará redactada de la siguiente manera: "NOVENA: La administración, la representación y el uso de la firma social estará a cargo de un gerente. Se designa por este acto gerente de ANDALUCÍA S.R.L. al socio DIEGO MIGUEL RODRÍGUEZ VEGA. Su duración es por tiempo indeterminado sin perjuicio de lo establecido en la cláusula DÉCIMA. Este actuará con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles y las operaciones mencionadas en la cláusula TERCERA del presente contrato.-"Se informa que las maquinarias aportadas, susceptibles de ser inscriptas, ya fueron registradas a nombre de la sociedad. La Sembradora y el Cíncel, son máquinas de tiro y no se inscriben en ningún registro.- Por unanimidad se aprueba la presente acta.- La sociedad confiere poder al Dr. JUAN ENRIQUE GIUSTI, M.P. N° 1.675 del Colegio de Abogados de Jujuy, para inscribir la presente acta de asamblea en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy.- Sin otro asunto que considerar, siendo las 09:30 hs., se da por terminada la asamblea.- ESC. OLGA OLIVIA OTERO, TIT. REG. N° 14 - SAN PEDRO DE JUJUY

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 13 de marzo de 2017.-  
MARTA ISABEL CORTE  
P/ HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO

**08 MAY. LIQ. N° 10489 \$230.00.-**

**Acta de Reunión de Socios N° 12 (Doce).**- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 12 días del mes de Diciembre de 2016, reunidos los Sres. María Eugenia Ferreyra DNI 20.444.420, Ricardo Daniel Ferreyra DNI 21.360.244 y Antonio Gustavo Ferreyra DNI 22.959.000, todos en su calidad de socios Gerentes de San Juan SRL y representando la totalidad del capital social de la misma, se reúnen a los fines de manifestar lo siguiente: Que es su voluntad realizar un aumento del capital social de **San Juan SRL** el que inicialmente conforme la cláusula cuarta del contrato constitutivo de la misma ascendía a la suma de Pesos Dos Millones (\$2.000.000,00), El aumento se efectuará de acuerdo al siguiente detalle: 1.- En Especie (stock de bebidas) valuados en la suma de Pesos Quince Millones quinientos Setenta y Ocho Mil, seiscientos sesenta y cinco, con 18 ctvos.- (\$15.578.665,18). Que dicha mercadería por la suma establecida les corresponde a título personal y en su carácter de únicos y universales herederos declarados en la sucesión de sus Padres Antonio Ferreyra DNI 7.934.721 Y Estela Sofía Buffagni DNI 4.612.250, la cual tramitó ante el Juzgado Civil y Comercial N° 1 – Secretaría N° 2 de los Tribunales Ordinario de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, mediante Expediente N° B- 161.444/06, caratulado: Sucesorio de Ferreyra Antonio y Buffagni Estela Sofía.- El cual mediante Resolución de fecha 22 de Diciembre de 2015 y su Aclaratoria de fecha 24 de Febrero de 2016 en su punto 9) Adjudica 1/3 avas partes del Stock de mercaderías de la firma Vinería San Juan, inventariado a fs. 175/176, a cada uno de sus hijos María Eugenia Ferreyra – Ricardo Daniel Ferreyra y Antonio Gustavo Ferreyra.- Que asimismo el Inventario de fs. 175/176 en su punto 2.-) inventario y avalúo el Stock de Mercaderías de Vinería San Juan tanto en la provincia de Jujuy como de Salta, en la suma de \$ 15.578.665,18.- Que tienen a la vista el Stock de Mercaderías correspondiente a las Provincias de Salta y Jujuy, el cual se encuentra firmados por los herederos.- Como así también el Inventario y Avalúo realizado y la resolución de sobreseimiento y adjudicación de bienes obrantes todos en el expediente Sucesorio.-2.- En Efectivo la suma de \$21.334,82 -3.- Aportes Irrevocables por el importe de \$465.000,00; establecidos mediante Acta de Socios N°4 de fs.07 del Libro de Actas de Asambleas de fecha 05/01/2014.Por consiguiente el total de aportes en concepto de aumento de capital social ascenderá a la suma de \$ 16.065.000,00 (Pesos Dieciséis Millones Sesenta y Cinco Mil). - Modificándose en consecuencia la cláusula cuarta del contrato constitutivo, quedando como capital social la suma total de \$18.065.000,00 dividido en 18.065 cuotas de pesos Un Mil cada una.- conforme al siguiente detalle: La Sra. María Eugenia Ferreyra 6.022 cuotas por la suma de \$1.000 – Ricardo Daniel Ferreyra 6.022 cuotas por la suma de \$1.000 Y Antonio Gustavo Ferreyra 6.021 cuotas por la suma de \$1.000.- Que es su voluntad realizar los Trámites de Inscripción del aumento del capital social ante el Registro Público de Comercio, mediante resolución Judicial, autorizando al Dr. Diego Rodrigo Rivas MP 1417 – DNI 23.167.339, para realizar dichos trámites de inscripción y otorgar todos los instrumentos que sean necesarios para tales fines. El autorizado se encuentra facultado también para acompañar y desglosar documentación y depositar la suma de dinero en concepto de tasas y aranceles.- ACT. NOT. N° B 00280405, ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI, ADS. REG. N° 45 – S.S. DE JUJUY.-

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 27 de Abril de 2017.-  
MARTA ISABEL CORTE  
P/ HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO

**08 MAY. LIQ. N° 10452 \$175.00.-**

**Declaración Jurada.**- **María Eugenia Ferreyra con DNI N° 20.444.420, Ricardo Daniel Ferreyra con DNI N° 21.360.244, y Antonio Gustavo Ferreyra con DNI N° 22.959.000**, en nuestro carácter de Socios Gerentes e **San Juan SRL**, venimos por este acto a manifestar con carácter de declaración Jurada, que la sede y administración de San Juan SRL se encuentra en Avenida Alte. Brown 894, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, con correo electrónico [ricardo.vineriasanjuan@gmail.com](mailto:ricardo.vineriasanjuan@gmail.com) a los fines de cualquier notificación, asimismo manifestamos en idéntico carácter que no somos personas políticamente expuestas conforme (L.G.S y Res UIF 11/2011).- ACT. NOT. N° A 00194474, ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI, TIT. REG. N° 45 – S.S. DE JUJUY.-

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 27 de Abril de 2017.-  
MARTA ISABEL CORTE  
P/ HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO

**08 MAY. LIQ. N° 10453 \$175.00.-**

**REMATES**

**JOSE LUIS ARTAZA**  
Martillero Público Judicial  
Mat. Prof. N° 17  
JUDICIAL: CON BASE: DE \$61.495,00, SOBRE 1/2 (MEDIA) AVA PARTE INDIVISA, UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE LAS HERAS ESQUINA EL GAUCHO, EN BARRIO SAN PEDRITO, DPTO. DR. MANUEL BELGRANO, PROVINCIA DE JUJUY. Dra. MARISA ELIANA RONDON, Juez por habilitación en Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, SECRETARIA N° 3, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° 270464/12**, Caratulado: "INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS EN EXPTE. N° B-163147/06: NEBHEN RAMON EDUARDO c/ VALDEZ CARLOS DANTE", comunica por tres veces en cinco días que el M.P.J. JOSE LUIS ARTAZA, M.P. N° 17, venderá en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (5%) a cargo del comprador y CON BASE PROPORCIONAL (50%) DE SU VALUACION FISCAL DE PESOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$61.495,00) SOBRE, MEDIA (1/2) AVA PARTE INDIVISA, del bien embargado en los autos que agregado a la presente causa en el EXPTE. N° B- 163147/2.006, Caratulado: Ejecutivo: ERAZO ELIZABETH DEL CARMEN c/ VALDEZ CARLOS DANTE, y con alcance a los montos reclamados en la presente causa, de propiedad de los SRES. SEGUNDO AGUSTIN VALDEZ D.N.I. N° 8.302.631 (1/2) Y JUAN ROQUE VALDEZ L.E. N° 8.194.198 (1/2).- y que se INDIVIDUALIZA COMO: MATRICULA A-17614, Nomenclatura Catastral: CIRCUNSCRIPCIÓN 1, SECCION 11, MANZANA 4, PARCELA 11, PADRÓN A-14697, DOMINIO EN MATRICULA A-17614, Ubicado en la calle LAS HERAS ESQUINA EL GAUCHO, Tiene una SUPERFICIE de 155,68 m2 y los límites y medidas podrán ser consultados en dicho títulos agregados en autos. El inmueble se encuentra construido y ocupado según informe agregado en expte., El mencionado inmueble registran los siguientes gravámenes: ASIENTO 1: CERT. HIP. N° 1361 FECHA 19/02/2.002 ESC. TLAR. REG. N° 3.- ASIENTO 2.- HIPOTECA EN PRIMER GRADO ACREEDOR: OLGA BEATRIZ DEL FRARI D.N.I. N° 4.939.114 DEUDOR JUAN ROQUE VALDEZ Y CARLOS DANTE VALDEZ MONTO \$3.475. E.P. N° 23 DE FECHA 20/02/2.002 ESC. M.A. PIZARRO c/ Cert. Pres. N° 1762 el 28/02/2.002 REGISTRADA: 01/03/2.002.- Rec. Claus.: Prohib. de Transf. y Constituir otros Derechos Reales.- ASIENTO 3: EMBARGO: s/part. indivisa.- Por Oficio de fecha 19/03/2.010- Juz. P° Inst. C Y C. Secretaria N° 3 Jujuy Expte. N°B-163147/06, Caratulado: EJECUTIVO: ERAZO ELIZABETH DEL CARMEN c/ VALDEZ CARLOS DANTE MONTO \$19.103,33- Pres. N° 4107 EL 06/04/2.010 REGISTRADA: 12/04/2.010.- ASIENTO 4: REINCRIPCIÓN DE EMBARGO: REF. AL AS.3 Por Oficio de Fecha 07/04/15.PRES. N° 5098, EL 10/04/15, REGISTRADA: 12/05/2.015.- No registra otro tipo de restricciones dominiales según informe que consta en expte. y que puede ser consultado en secretaría. La subasta de la MEDIA (1/2) AVA PARTE INDIVISA del inmueble de referencia se efectuará con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo y libre de gravámenes de la MEDIA (1/2) AVA PARTE INDIVISA. EL DIA 08 DEL MES DE MAYO DE 2.017, a HORAS 18:00, en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy sito en Coronel Dávila esquina Aroaz del Barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad. El Martillero está facultado a percibir hasta el Treinta por Ciento (30%) del total de la venta según Art. 500 del C.P.C. más comisión de ley (5%), el saldo deberá depositarse al requerirlo el Juzgado a nombre del Juez que interviene en la causa. Por consultas dirigirse a Cel: 156827615 de 18 a 20hs., el día de la subasta desde una hora antes en el lugar del remate y/o secretaría. Edictos en Boletín Oficial y Diario Local por 3 veces en 5 días. SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 de ABRIL de 2.017.- Dra. M. EMILIA DEL GROSSO PROSECRETARIA.-

**03/05/08 MAY. LIQ. N° 10421 \$245.00.-**

**EDICTOS DE NOTIFICACIÓN**

Gobierno de la Provincia de Jujuy-Ministerio de Hacienda - Unidad de Control Previsional. Ref. **Expte. N° 591-S-94** caratulado Soruco Arturo Valentín S/Jubilación Ordinaria de Oficio que se tramita en la Unidad de Control Previsional, Dirección a cargo del Dr. Facundo Agustín Luna. Notifica a los derecho habientes, herederos del señor Soruco Arturo Valentín 7.281.931 con último domicilio en Fray Justo Santa María de Oro N° 2 Puesto Otero B° Bajo Belgrano-Ciudad, de la existencia de Deuda a Favor del Beneficiario Soruco Arturo Valentín por la suma de \$ 1871,29. Presentarse en la Unidad de Control Previsional sito en Senador Pérez N° 331 en el término de cinco días para instruir trámite a seguir, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones de acuerdo a su estado. San Salvador de Jujuy, 20 de Abril de 2017.-

**28 ABR. 03/05/08/10/12 MAY. S/C.-**

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 – Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-047782/15**, Caratulado: Ejecutivo: Ramírez José Alberto c/ Ali Fernando Sebastian, hace saber al Sr. Ali Fernando Sebastian, el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 29 de Julio de 2015. 1- Por presentado el Dr. Rodrigo Garnica por parte por constituido domicilio legal para actuar en nombre y representación del Sr. Ramírez, José Alberto, a mérito de la copia debidamente juramentada de poder general para juicio que rola agregada en autos.-2- De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472 inc. 4, 478 del C.P.C, librese Mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del Sr. Ali, Fernando Sebastian en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos: (\$4.900) en concepto de Capital reclamado, con mas la suma de Pesos (\$2.450), calculada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte



afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiríase la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante. Cíteselos de remate a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas si las tuviere, dentro del plazo de CINCO DIAS, con mas DOS DIAS en razón de la distancia, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrasele TRASLADO del pedido de intereses y costas con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo antes señalado, se intimara al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS del asiento de del Juzgado, bajo apercibimiento de notificárseles en lo sucesivo por ministerio de ley (art.52 del C.P.C.) Notificaciones en secretaria: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. A tal fin librese oficio al Juez de Paz que en con las facultades inherentes del caso.- notifiqúese art. 154 del C.P.C. FDO. DRA. MARISA ELIANA RONDON – JUEZ – ANTE MI: PROC. MARTA J. BERRAZ DE OSUNA – PRO-SECRETARIA.- DADO, SELLADO Y FIRMADO en la Sala de mi publico despacho en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 16 días del mes de DICIEMBRE del año Dos Mil DIECISEIS. Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS.- Secretaria: Dra. María Laura López Pfister.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DE DICIEMBRE DEL 2016.-

**03/05/08 MAY. LIQ. N° 10343 \$360,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 – Secretaria N° 14, en el **Expte. N° C-018086/13**, Caratulado: Ejecutivo: "Accicom S.A. c/ Juan Manuel Cari", se hace saber al demandado Sr. Juan Manuel Cari, la siguiente sentencia: "San Salvador de Jujuy, 28 de Marzo del 2017.- Autos y Vistos: ...Considerando...Resuelve: I.- Tener por presentada al Dr. Sergio Marcelo Cu Loureiro, Defensora Oficial de Pobres y Ausentes, en representación del demandado Sr. Juan Manuel Cari, a merito de las facultades conferidas a fs. 81.- II.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por Accicom S.A., en contra de Juan Manuel Cari, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos: Ocho Mil Setecientos Veinte con 06/100 – (\$8.720), con mas las costas del Juicio y el interés a la Tasa Activa que cobra mensualmente el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de documentos, desde la mora 25/septiembre/2012 y hasta el afectivo pago mas un intereses punitorio del 50% de la ordenada precedentemente.- III.- Imponer las costas a la vencida – Art. 102 del C.P.C.).- IV.- Regular los honorarios de la Dra. Flavia L. Ubeid, en la suma de \$3.500.-, por su labor desarrollada en autos, suma esta que solo en caso de mora devengara intereses conforme Tasa Activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta día del Banco de la Nación Argentina, con más IVA si correspondiera.- V.- Notificar la presente resolución a la accionada en la Persona del Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes y mediante edictos.- VI.- practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- VII.- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VIII.- Registrar, agregar copia en autos, notificar a las partes, C.A.P.S.A.P y por edictos.- Fdo: Dra. Lis Valdecantos Bernal – Juez – Ante mi: Dra. Sandra Mónica Torres – Secretaria por habilitación.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (art. 162 del C.P.C) por tres veces en el termino de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos y que las copias se encuentran reservadas en Secretaria.- Secretaria. Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 30 de Marzo de 2017.-

**03/05/08 MAY. LIQ. N° 10318 - 10444 \$360,00.-**

El Dr. Enrique R. Mateo, Vocal de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial y Presidente de Tramite en el **Expte. C- N° 10205/13** caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos: Tarjeta Naranja S.A. c/ Bangerte Marcos Antonio" ordena por esta medio notificar al Sr. Bangerte Marcos Antonio del siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 2 de Septiembre de 2013 Proveyendo al escrito de fs. 12/13: Téngase por presentado al Dr. Guillermo E.M. Snopek como apoderado de la razón social "Tarjeta Naranja S.A" a mérito del instrumento que en fotocopia juramentada acompaña y obra agregado a fs. 9/11 de autos, por parte, por constituido domicilio legal y por interpuesta demanda ordinaria. De la misma, córrase traslado con las copias respectivas en el domicilio denunciado al accionado Marcos Antonio Bangerte para que comparezca a contestarla en el plazo de quince días; contados a partir de la notificación de la presente providencia bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo si no lo hiciere (art.298 del C.P.C). Intímase a que en igual plazo constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones por ministerio de la ley (art.52 3° párrafo del C.P.C). Notificaciones en secretaria: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado (art. 54 del C.P.C). Atento el informe actuarial que antecede, intímese al presentante a reponer en el término de cinco días de notificado aporte inicial, estampilla profesional, previsional y tasa de justicia, bajo apercibimiento de aplicarle las sanciones disciplinarias dispuesta en la resolución dictada por el Superior Tribunal de Justicia de fecha 8-5-95 y lo que dispone el art. 19 de la L.O.P.J. Notifíquese por cedula y al accionado en el domicilio real. Actuando en autos el principio contenido en el art. 72 del C.P.C., imponese al Dr. Guillermo E.M. Snopek la carga de confeccionar la notificación dispuesta, la que deberá ser presentada en Secretaria para control y posterior firma. Fdo. Dr. Enrique R. Mateo-Juez. Ante mi: Proc. Ana Lia Lorente- Prosecretaria".-Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 17 de mayo de 2016.-

**05/08/10 MAY. LIQ. N° 10419 - 10405 \$360,00.-**

La Dra. María Gabriela Sánchez de Bustamante, Juez por habilitación, Vocal de la Sala I de la Cámara en lo Civil y Comercial y Presidente de Tramite en el **Expte. B-274399/12** caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos: Tarjeta Naranja S.A. c/ Quispe Silvia Emilce" ordena por este medio notificar a la Sra. Quispe Silvia Emilce del siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 05 de junio de 2013.-1) Atento informe actuarial que antecede y proveyendo el escrito del Dr. Guillermo Snopek dese a la parte demandada Silvia Emilce Quispe por decaído el derecho que dejó de usar haciendo efectivo el apercibimiento con que fuera emplazado, teniendo por contestada la demanda en los términos del art. 298 del C.P.C. y en lo sucesivo por ministerio de ley.-2) Dese la debida intervención al Sr.

Defensor Oficial de Pobres y Ausentes a fin de que tome participación por el Ausente.- 3) Notifíquese por cédula y en lo sucesivo por Ministerio de Ley. Fdo. Dr. Víctor E. Farfan-Juez por habilitación. Ante mi: Dra. Claudia R. Cuevas.-Secretaria.-Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 15 de abril de 2016.

**05/08/10 MAY. LIQ. N° 10419 - 10405 \$360,00.-**

La Dra. Elsa Rosa Bianco – Vocal de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial y Presidente de Tramite en el **Expte. C-N° 18025/13** caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos: Tarjeta Naranja S.A. c/ Pardo Sergio Andrés" ordena por esta medio notificar al Sr. Pardo Sergio Andrés el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 03 de Febrero del año 2014.- I.- Téngase por presentado al Dr. Arturo Pfister (h), quien lo hace en nombre y representación de Tarjeta Naranja S.A., a merito de las copias del Poder General para juicios, que debidamente juramentado acompaña a fs. 9/11 de autos, por parte y por constituido domicilio legal.- II.- De la demanda ordinaria deducida, córrase traslado a Sergio Andrés Pardo, en el domicilio denunciado, y con las copias respectivas, para que conteste dentro del termino de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hiciere (Art. 298 del C.P.C).- III.- Intímese al demandado, para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones cualquiera fuere su naturaleza por Ministerio de Ley. IV.-Notificaciones en Secretaria: martes y jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado.- V.- Atento el informe actuarial que antecede intímese al Dr. Arturo Pfister (h) para que dentro del término de cinco días hábiles proceda a dar cumplimiento con el pago de aporte inicial, estampilla profesional, estampilla provisional y tasa de justicia, bajo apercibimiento de aplicarle una multa de \$10 por cada día de demora y sin perjuicio de lo establecido por el Art. 19 de la L.O.T. VI.- Actuando en autos el principio de contenido en el Art. 50 del C.P.C. imponese al proponente la carga de confeccionar la diligencia correspondiente para su posterior control y firma del tribunal los que deberán presentarse en secretaria de esta Sala. VII.- Notifíquese por cédula y al demandado en el domicilio denunciado. Fdo. Dra. Noemí Adela Demattei de Alcobá-Vocal -Ante mi: Dra. Agustina González Fascio- Secretaria".- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 17 de mayo de 2016.-

**05/08/10 MAY. LIQ. N° 10419 - 10405 \$360,00.-**

Tribunal de Familia – Vocalía N° 5: Por la presente se hace saber que en el **Expte: 063554/16**, caratulado: "Ejecución de Honorarios Delgado Cecilia Inés c/ Balderrama José Alberto" se ha resuelto: San Salvador de Jujuy, 02 de Mayo de 2016.- I. Por presentada la Dra. Cecilia Inés Delgado, y por constituido domicilio legal y por sus propios derechos. II. De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese Mandamiento de pago, ejecución y embargo, en contra del Sr. José Alberto Balderrama, en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos Dos Mil Trescientos Trece con 36/100 Cvs. (\$2.313,36) en concepto de Capital, con más la suma de Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500,00) calculada para responder a ulteriores del Juicio. En defecto de pago, trábase EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar Depositario Judicial a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley. Asimismo deberá manifestar si los bienes embargados registran gravamen y en su caso exprese nombre, monto y domicilio de o los acreedores. III. Asimismo, cítesela de remate a la parte demandada para que oponga excepciones si las tuviere, dentro del plazo de cinco días, por ante ésta Sala II del Tribunal de Familia Vocalía N° 5, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. IV. Córrasele traslado del pedido de intereses y costas, con las copias respectivas por el término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. V. Asimismo y por el mismo plazo señalado, se intimará a la parte demandada para que constituya domicilio legal dentro del radio de tres kms. del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de notificársele en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del ídem).VI. Para el cumplimiento de lo ordenado comisionése al Sr. Oficial de Justicia, con las facultades inherentes del caso y a quién se libraré el correspondiente Mandamiento. VII.-...Notificar oficiar, agregar copia en autos, etc.- Fdo. Dra. Beatriz Josefina Gutiérrez – Juez -Ante Mi: Dra. Ana Carolina Bidondo – Secretaria.- A tal fin publíquese edictos en un diario local y boletín oficial tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 30 de marzo del 2017.-

**05/08/10 MAY. LIQ. N° 10320 \$360,00.-**

Dra. Silvia E. Yecora – Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 – Secretaria N° 3, en el **Expte N° B-184731/08**, caratulado: "Ejecutivo: Tarshop S.A. C/ Laura Silvia Vallejos", hace saber a la Sra. Laura Silvia Vallejos, que se ha dictado la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy, 29 de Julio del 2015.- Autos y Vistos:.- Considerando...- Resuelve: 1) Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por TARSHOP S.A., en contra de la Sra. Laura Silvia Vallejos, hasta hacerse el acreedor íntegro cobro del capital reclamado o sea la suma de Pesos Tres Mil Ciento Ochenta y Tres con Noventa y Ocho Centavos (\$3.183,98) con más los intereses que correspondan desde la mora y hasta el efectivo pago de lo adeudado, de conformidad a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago y en concepto de intereses punitorios el 50 % de los establecidos como compensatorios.- 2) Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 3) Diferir la Regulación de los honorarios profesionales del Dr. Roberto Oscar Melo, hasta tanto exista Planilla de Liquidación Firme y Consentida.- 4) Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- 5) Notificar, agregar copia en auto, protocolizar.- Fdo. Dra. Silvia E. Yecora – Juez – Ante mí. Dr. G. Marcelo Ibarra – Secretario Habilitado.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 29 de Julio del 2015.-

**05/08/10 MAY. LIQ. N° 10420 \$360,00.-**



Dr. Juan Carlos Correa – Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15- Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria- San Pedro de Jujuy, hace saber que en el **EXpte. N° D-003429/13**, caratulado. “Carsa S.A. C/ Surano Daniel Edgardo S/Ejecutivo” se ha dictado la siguiente Resolución: San Pedro de Jujuy, 22 de Junio de 2016.- Autos y Vistos:...Resulta:...Considerando:...Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra del Sr. Daniel Edgardo Surano hasta hacerse el acreedor integro pago del capital reclamado de Pesos Nueve Mil Setecientos Sesenta y Seis con Cuarenta Centavos (\$9.766,40).- Dicho monto devengara un interés igual a la tasa activa carter general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, conforme lo dispuesto en la ultima doctrina sentada por nuestro S.T.J. en la causa: “Indemnización...: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otros” – L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235, con mas un interés punitorio equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde la mora y hasta su efectivo pago.- II.- Imponer las costas del proceso presente al demandado (art. 102 del C.P.C.).- III.- Diferir la regulación de los honorarios del letrado interviniente hasta que exista planilla de liquidación definitiva (Acda. N° 30/84 del Excmo. S.T.J.).- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado con respecto a constitución de domicilio legal, notificándose en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- V.- Protocolizar, hacer saber y dar copia.- Fdo. Dr. Juan Carlos Correa – Juez – Ante mi Dra. Natalia Andrea Soletta – Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación de la Provincia de tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, a los 26 días del mes de Septiembre del 2016.-

**05/08/10 MAY. LIQ. N° 10430 \$360,00.-**

Dr. Juan Carlos Correa – Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15- Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria- San Pedro de Jujuy, hace saber que en el **EXpte. N° D-002987/13**, caratulado. “Carsa S.A. c/ Mansilla José Javier S/Ejecutivo” se dicto la siguiente Resolución: San Pedro de Jujuy, 22 de Junio de 2016.- Autos y Vistos:...Resulta:...Considerando:... Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra del Sr. José Javier Mansilla hasta hacerse el acreedor integro pago del capital reclamado de Pesos Tres Mil Quinientos Cuarenta y Ocho con Setenta y Seis Centavos (\$3.548,76).- Dicho monto devengara un interés igual a la tasa activa carter general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, conforme lo dispuesto en la ultima doctrina sentada por nuestro S.T.J. en la causa: “Indemnización...: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otros” – L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235, con mas un interés punitorio equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde la mora y hasta su efectivo pago.- II.- Imponer las costas del proceso presente al demandado (art. 102 del C.P.C.).- III.- Diferir la regulación de los honorarios del letrado interviniente hasta que exista planilla de liquidación definitiva (Acda. N° 30/84 del Excmo. S.T.J.).- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado con respecto a constitución de domicilio legal, notificándose en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- V.- Protocolizar, hacer saber y dar copia.- Fdo. Dr. Juan Carlos Correa – Juez – Ante mi Dra. Natalia Andrea Soletta – Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación de la Provincia de tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, a los 26 días del mes de Septiembre del 2016.-

**05/08/10 MAY. LIQ. N° 10431 \$360,00.-**

Dr. Juan Carlos Correa – Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15 de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, en el **Expte. N° D-005122/14**, caratulado. “Carsa S.A. C/ Jerez Edith del Valle S/Ejecutivo”, hace conocer que en los presentes autos se ha dictado la siguiente Resolución: San Pedro de Jujuy, 22 de Junio de 2016.- Autos y Vistos:...Resulta:...Considerando:...Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra de la Sra. Edith del Valle Jerez D.N.I. N° 32.001.118 hasta hacerse el acreedor integro pago del capital reclamado de Pesos Un Mil Ochocientos Veinticinco con Noventa y Tres Centavos (\$1.825,93).- Dicho monto devengara un interés igual a la tasa activa carter general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, conforme lo dispuesto en la ultima doctrina sentada por nuestro S.T.J. en la causa: “Indemnización...: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otros” – L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235, con mas un interés punitorio equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde la mora y hasta su efectivo pago.- II.- Imponer las costas del proceso presente al demandado (art. 102 del C.P.C.).- III.- Diferir la regulación de los honorarios del letrado interviniente hasta que exista planilla de liquidación definitiva (Acda. N° 30/84 del Excmo. S.T.J.).- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado con respecto a constitución de domicilio legal, notificándose en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- V.- Protocolizar, hacer saber y dar copia.- Fdo. Dr. Juan Carlos Correa – Juez – Ante mi Dra. Natalia Andrea Soletta – Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación de la Provincia de tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, a los 21 días del mes de Septiembre del 2016.-

**05/08/10 MAY. LIQ. N° 10432 \$360,00.-**

El Dr. SEBASTIAN CABANA, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaria N° 8 en el **Expte. N° C-049605/15**, caratulado: "EJECUTIVO: ERAZO, CARMEN c/ GOMEZ SCRAMONCIN, MARCELA FABIANA.-" procede a notificar la siguiente resolución: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Marzo de 2017.- AUTOS Y VISTOS: ... RESULTA: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: I. Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por la SRA. ERAZO, CARMEN en contra de la SRA. GOMEZ SCRAMONCIN, MARCELA FABIANA, D.N.I. N° 20.455.110, hasta hacerse del integro pago del Capital reclamado, o sea la suma de PESOS SEIS MIL (\$6.000.) que surge de pagará con fecha de vencimiento 15/07/2015 con más los intereses a tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. B-145731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro", (L.A. 54, F° 673-678- N° 235) desde la mora y hasta el efectivo pago, mas IVA si correspondiere. II. Imponer las costas a la vencida.(Art. 102 del C.P.C.). III. Regular los Honorarios Profesionales del DR. LACSI, ARIEL ALFONSO, en la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ (\$ 2.310.-) por su actuación en conformidad con lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia mediante Acordada del 24/05/16(L.A. N° 19 F° 182/184, N° 96), fijados a la fecha de la sentencia por lo que solo en caso de mora, devengará interés igual que al dispuesto para el capital hasta su efectivo pago, mas IVA si correspondiere (L.A. 54, F° 673-678- N° 235).- IV. Agregar copia en autos, hacer saber, etc.- Fdo. DR. R. SEBASTIAN CABANA

Juez ante mi DRA. PATRICIA ORTIZ ARAMAYO, Secretaria.- Publíquese edictos por tres veces en CINCO DIAS, en un diario local y en el Boletín Oficial.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 de Marzo de 2017.-Secretaria N° 8, a cargo de la DRA. PATRICIA ORTIZ ARAMAYO.-

**08/10/12 MAY. LIQ. N° 10451 \$360,00.-**

SALA II - CAMARA CIVIL Y COMERCIAL 7- VOCALIA N°6 A CARGO DE LA DRA. ELSA ROSA BIANCO (JUEZ HABILITADA) - en **Expte. N° C-002954/13**, caratulado: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES EN EXPTE. PRINCIPAL B-253739/2011", se notifica a los Sres. JULIA ELCIRA DE LOS RIOS Y EDUARDO MANUEL CALERO de la siguiente providencia: "SAN SALVADOR DE JUJUY 09 DEMAYO DEL AÑO 2016. I.- Atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado por el Dr. VICTOR HUGO YAMPE a fs. 299 - párrafo I y en virtud de lo previsto por el Art. 298 - 2º apartado del C.P.C., dése por decaído el derecho a contestar la demanda a la codemandada CLEMENCIA YANES. Asimismo designese como representante de la misma al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. II- A lo solicitado por el Dr. VICTOR HUGO YAMPE al punto II de fs. 299, siendo una petición anticipada, no ha lugar, debiendo estarse a lo que se dispone a continuación. III – Atento el informe actuarial que antecede, notifíquese el TRASLADO de demanda a los Sres. JULIA ELCIRA GARCIA DEL RIOS, MARIA DOLORES CALERO Y EDUARDO MANUEL CALERO en los domicilios denunciados (fs. 213 y 267) y con las copias respectivas, para que contesten dentro del término de QUINCE DIAS hábiles con mas CUATRO DIAS hábiles para la primera de las nombradas y DIECINUEVE DIAS hábiles para los nombrados en segundos y tercer termino, plazos que se amplían en razón de la distancia; contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hiciere ( Art. 298 del C.P.C.). IV – Asimismo, atento lo informado por el Actuario, infímese al Dr. VICTOR HUGO YAMPE a arbitrar los medios necesarios a fin de identificar los nombres de los herederos de quien en vida fueren ADRIAN MANUEL GARCIA DEL RIO Y SERGIO MANUEL GARCIA DEL RIO, poniendo a conocimiento del mismo lo informado por el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2 – Secretaria N° 3 a los fines de ubicar la radicación del sucesorio del segundo de los nombrados.-V – Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 del C.P.C. impónese a la actora la carga de confeccionar las diligencias correspondientes a los fines de la notificación a los codemandados y demás diligencias ordenadas para su posterior control y firma del Tribunal la que deberá presentarse en secretaría de esta Sala. VI– Notifíquese por cédula y a los codemandados en los domicilios denunciados.- Fdo.: ELSA ROSA BIANCO (por habilitación) – Vocal – Por Ante mi: AGUSTINA PAOLA TAGLIOLI - Firma Habilitada.-Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES veces en CINCO DIAS. SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Abril de 2017.-Secretaría: Dra. Agustina P. Taglioli Pro Secretaria.-

**08/10/12 MAY. LIQ. N° 10411 \$360,00.-**

Dra. BEATRIZ JOSEFINA GUTIERREZ JUEZ del Tribunal de Familia – Sala II – VOCALIA V – Esc. ROBERTO MAMMANA SECRETARIO en el **Expte B-247812/11** caratulado **DIVORCIO VINCULAR CONTENCIOSO: BARROS, ROSARIO ISABEL c/ MICHEL, FABIAN ABEL** que tramita en el cargo, procede a NOTIFICAR AL SR. FABIAN ABEL MICHEL por EDICTOS en un Diario Local y en el Boletín Oficial, por tres veces en Cinco Días, la providencia que a continuación se transcribe: SAN SALVADOR DE JUJUY, Marzo 03 de 2.017.- AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVE: 1º) Decretar el divorcio de los cónyuges Sres. Fabián Abel Michel, DNI N° 26.232.784 y Rosario Isabel Barros, DNI N° 28.646.488 en conformidad con lo dispuesto en el Art. 438 del Código Civil y Comercial de la Nación, debiéndose inscribir en la marginal respectiva del Acta de matrimonio de fecha 29 de Marzo de 2.005, Número Diez Mil Doscientos Quince (N° 10.215), Folio Ochenta (fo. 80), Tomo Cincuenta y Uno (T. 51) del Año 2.005 del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad de Palpalá, Departamento Palpalá, Provincia de Jujuy. 2º) Librar Oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas con transcripción de la parte dispositiva de la presente Resolución, para la correspondiente toma de razón.- 3º) Declarar extinguida la comunidad de bienes de los esposos en conformidad a lo dispuesto por el art. 480 del Código Civil y Comercial de la Nación. 4º) (...). 5º) Costas por el orden causado.- 6º) Agréguese copia en autos, notifíquese, publíquese edictos y oportunamente archívese. - FDO. DRA. BEATRIZ JOSEFINA GUTIERREZ. Juez – Ante mí. Esc. ROBERTO MAMMANA. - Strío.". SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de Abril de 2017.-

**08/10/12 MAY. LIQ. N° 10415 \$360,00.-**

DRA. MARIA E. RONDON, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 – Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-061740/16** Caratulado: "EJECUTIVO: FRIGORIFICO BERMEJO S.A. C/ SEVEN GROUP S.A.-", hace saber a la firma SEVEN GROUP el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: SAN SALVADOR DE JUJUY 29 de MARZO del 2016.- 1.- Por presentado el DR. CARLOS A.D. AGUIAR por parte y por constituido domicilio legal, para actuar en nombre y representación del FRIGORIFICO BERMEJO SA, a merito de la copia debidamente juramentada de sustitución poder para juicios que rola agregada en autos.- 2.- Atento lo solicitado y previa FIANZA PERSONAL que deber prestar el letrado peticionante en el termino del art. 1575 del Código Civil, trábase EMBARGO PREVENTIVO sobre el inmueble individualizado, como CIRC. 1, SECCION 20, PARCELA 1229, PADRON A-97793, MATRICULA A-73999 de propiedad de SEVEN GROUP SA CUIT N° 30-71159785-5, hasta cubrir la suma de PESOS: (\$289.299,62) que se reclama por capital, con mas la suma de PESOS: (\$144.649,81) por acrecidas del presente juicio. Facultándose para su diligenciamiento al DR. CARLOS AGUIAR y/o la persona que el mismo designe.- 3.- De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., requiérasele mandamiento de PAGO, EJECUCION Y EMBARGO al demandado SEVEN GROUP SA CUIT N° 30-71159785-5 en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS: (\$289.299,62) que se reclama en concepto de capital, con mas la suma de PESOS: (\$144.649,81), presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En el mismo acto, hágase saber que se ha ordenado la medida de EMBARGO PREVENTIVO sobre el inmueble individualizado, como CIRC. 1, SECCION 20, PARCELA 1229, PADRON A-97793, MATRICULA A-73999 de propiedad de SEVEN GROUP SA CUIT N° 30-71159785-5, hasta cubrir ambas cantidades. Cítese de REMATE a la parte demandada para



que oponga excepciones legítimas, dentro del plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrase TRASLADO a la parte demandada del pedido de intereses, con las copias respectivas y por el mismo termino antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo y también por el mismo plazo señalado, se intimara para que se constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KMS del asiento de este juzgado bajo apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía y notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (art. 52 del C.P.C.). Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. A tal fin librese oficio con las facultades inherentes del caso.- Notifíquese art. 154 del C.P.C.- FDO. DRA. MARISA E. RONDON – JUEZ – ANTE MI. DRA. MARIA LAURA LOPEZ PFISTER – SECRETARIA.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS.- Secretaria: DRA. MARIA LAURA LOPEZ PFISTER.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de abril del 2017.-

**08/10/12 MAY. LIQ. N° 10429 \$360,00.-**

DRA LIS VALDECANTOS BERNAL – JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL n° 7 SECRETARIA n° 13, DE LA PROVINCIA DE JUJUY, hace saber a GALAN, IGNACIO EZEQUIEL que en el Expte N° C-018943/14, caratulado. "CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. C/ GALAN IGNACIO EZEQUIEL S/ Ejecutivo" se ha dictado la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 04 de Mayo de 2016.- Atento las constancias de autos (fs. 15 vta., 24, 25 vta. Y 36) y lo solicitado a fs. 42, notifíquese por edictos a la parte demandada GALAN, IGNACIO EZEQUIEL que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia y de conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 del C.P.C, intimase al accionado a depositar la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA (\$840,00) en concepto de Capital, con mas la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$252,00) presupuestadas para acrecidas y costas del presente juicio. Asimismo, cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada, que las copias para TRASLADO se encuentran a su disposición en Secretaria del Juzgado, siendo los días de notificación Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Por el mismo termino íntímese a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KM del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del Ítem.- A tal fin publíquense edictos en un diario local y boletín oficial TRES VECES en CINCO DIAS.- Se hace saber que la confección de la diligencia dispuesta precedentemente se encuentra a cargo de la parte interesada a tenor de cumplimiento de deber de colaboración (arts. 50 y 72 del CPC), para su confornte y firma por la acturia.-Notifíquese art. 154 del C.P.C.- Fdo. DRA LIS VALDECANTOS BERNAL JUEZ – Ante mi Dra. LUISA CARMEN BURMIŃSKI – SECRETARIA HABILITADA.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (art. 152 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- SECRETARIA.- San Salvador de Jujuy, a los 22 días del mes de Septiembre del 2016.-

**08/10/12 MAY. LIQ. N° 10435 \$360,00.-**

DRA. MARIA E. RONDON, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 – Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-013713/13 Caratulado: "EJECUTIVO: CARSA S.A. C/ TEJERINA VERONICA GABRIELA.-", hace saber a la SRA. TEJERINA VERONICA GABRIELA la siguiente RESOLUCION que a continuación se transcribe: SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 de Abril del 2016.- AUTOS Y VISTOS:..RESULTA: ..CONSIDERANDO:..RESUELVE: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por la Razón Social C.A.R.S.A. SOCIEDAD ANONIMA en contra de la SRA. VERONICA GABRIELA TEJERINA hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ con TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 9.610,39) con mas los intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B – 145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvina Zulema C/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 f° 673/678 N° 235), y con mas el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo que resulten de los compensatorios en concepto de intereses punitivos, con mas I.V.A. si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Regular los honorarios profesionales DR. OSCAR MARTIN MEYER en la suma de PESOS DOS MIL (\$2.000.-) por la labor profesional desarrollada en autos, conforme la Acordada (L.A. N° 17, F° 325/326 N° 179, 20/10/14), por lo que solo en caso de mora, devengara un interés igual a la tasa consignada para el capital, hasta su efectivo pago, de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B – 145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvina Zulema C/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 f° 673/678 N° 235), de fecha 11/5/2011), con mas IVA si correspondiere.- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 13 en contra de la SRA. VERONICA GABRIELA TEJERINA mandándose notificar la presente Resolución mediante la Publicación de Edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- V.- Firme la presente, íntímese a la parte actora a retirar por Secretaria el documento original en el término de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- VI.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.-FDO. DRA. MARISA E. RONDON – JUEZ – ANTE MI SECRETARIA HABILITADA MARIA LAURA LOPEZ PFISTER.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS.- Secretaria: DRA. MARIA LAURA LOPEZ PFISTER.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de OCTUBRE del 2016.-

**08/10/12 MAY. LIQ. N° 10434 \$360,00.-**

DRA. MARIA E. RONDON, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 – Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-046204/15 Caratulado: "EJECUTIVO: CARSA S.A. C/ MORALES SILVIA NOELIA.-", hace saber a SRA.

MORALES SILVIA NOELIA el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DE AGOSTO DE 2015.- 1.- Téngase por cumplimentado el requerimiento efectuado por el Juzgado.- 2.- De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472 inc 4, 478 del C.P.C, librese Mandamiento de PAGO, EJECUCION Y EMBARGO en contra del SR. MORALES SILVIA NOELIA en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS: (\$1.774,08) en concepto de Capital reclamado, con mas la suma de PESOS (\$887,04), calculada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante. Cíteselos de REMATE a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas si las tuviere, dentro del plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrase TRASLADO del pedido de intereses y costas con las copias respectivas y por el mismo termino que el antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo antes señalado, se intimara al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificárselos en lo sucesivo por ministerio de ley (art. 52 del C.P.C.).- Notificaciones en Secretaria: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. A tal fin librese mandamiento con las facultades inherentes del caso.- Notifíquese art. 154 del C.P.C.- FDO. DRA. MARISA E. RONDON – JUEZ – ANTE MI. PROC. MARIA J. BERRAZ DE OSUNA – PROSECRETARIA.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- SECRETARIA: DRA. MARIA LAURA LOPEZ PFISTER.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de SEPTIEMBRE DEL 2016.-

**08/10/12 MAY. LIQ. N° 10433 \$360,00.-**

La Sala IV del Tribunal del Trabajo, Vocalía del Dr. Eladio Guesalaga, con asiento en la ciudad de San Pedro de Jujuy, hace saber que en el Expte. N° A-33414/07, caratulado: "Indemnización por despido y otros rubros: Palenque, Isidora c/ Aparicio Pablo; Gutiérrez, Roberto; Aparicio, Miguel; Illanes, Mario; Torres, Fabián; Velázquez, Leandro; y otros.", se ha dictado el decreto que a continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 10 de Abril del 2008- I.-...II.- Atento a lo solicitado de la demanda interpuesta córrase traslados los accionados quienes deberán comparecer al Tribunal a contestarla en el término de quince días, bajo el apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciere (Art. 51 del Cod. Proc. O. del Trabajo) III- Íntímese a los accionados constituir domicilio legal dentro del radio del Tribunal- 3 Km.-bajo apercibimiento de ser notificados de las sucesivas Resoluciones por Ministerio Ley.- IV-Notifíquese- Fdo. Dr. Eladio Guesalaga- Juez- Presidente Trámite. Ante mí: Dr. Pedro Ramos-Secretario.- San Pedro de Jujuy, 23 de Febrero de 2017.- I.- Atento a lo solicitado y lo informado por la Policía de la Provincia, notifíquese a los accionados Sres. Mario Illanes y Adrián Tarcaya el proveído de fs. 111 en el domicilio que se consigna.- II.- Atento a las constancias que anteceden, notifíquese a los accionados Sres. Leandro Velázquez y Alberto Montañón el proveído de fs. 111 mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario de circulación en la Provincia por tres veces en cinco días.- Por Secretaría expídase los ejemplares de edictos.- III.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Eladio Guesalaga- Juez Presidente Trámite. Ante mí: Dr. Pedro Ramos-Secretario.- San Pedro de Jujuy, 20 de Abril de 2017.- Publíquese edictos por tres veces en cinco días.-

**08/10/12 MAY. S/C.-**

**INSCRIPCION DE MARTILLERO**  
HUGO NORBERTO SALAZAR, D.N.I N° 16.756.233 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1º) y Art. 3º), ha solicitado su inscripción en la Matricula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Aráoz, Ciudad de Nieva.-Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario Local.-

**08/12/19 MAY. LIQ. N° 10501 \$360,00.-**

**EDICTOS DE CITACION**

Dra. Silvia Fiesta, Juez de la Vocalía 1, del Tribunal de Familia de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-50.677/15 Divorcio: Fernández, Claudia Marcela c/ Argañaraz, Mario Eduardo", cita, emplaza y hace saber al Sr. Mario Eduardo Argañaraz – D.N.I. N° 17.494.214, el siguiente decreto: "I.- Téngase por presentado al Dr. Carlos Sebastian Espada, para actuar en nombre y representación de la Sra. Claudia Marcela Fernández – D.N.I. N° 18.431.609-; por constituido domicilio legal y por parte a mérito de la copia de poder juramentado que obra a fs. 2/3. II.- Intímase al Dr. Carlos Sebastian Espada para que en el plazo de cinco días de notificado reponga aportes y contribuciones de ley, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de su parte notificar a CAPSAP. III.-Admitase la presente acción de DIVORCIO en los términos del Art. 438 del CCCN. IV.- Téngase por ofrecida la prueba. V.- De la propuesta de convenio regulador que obra a fs.12 y vta. córrase traslado al Sr. Mario Eduardo Argañaraz – D.N.I. N° 17.494.214- por el término de diez días. VI.-Diligencias a cargo del letrado. VII.- Notifíquese por cedula.- Fdo: Dra. Silvia Fiesta – Juez. Ante mí: Dra. Claudia Lamas Juárez – Secretaria.-" El presente edicto debe publicarse por tres veces durante cinco días en el Boletín Oficial y en el diario local.- San Salvador de Jujuy, 04 de Abril del Año 2017.

**05/08/10 MAY. LIQ. N° 10422 \$360,00.-**

Dra. Marisa Eliana Rondon Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-049852/15, caratulado: "Carsa S.A. C/ Lucero Cristian Ángel S/ Ejecutivo" cita y emplaza al demandado Lucero, Cristian Ángel para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos pague ante este Juzgado y Secretaria la suma de Pesos Tres Mil Doscientos Quince Con Veintitres Centavos (\$3.215,23.-) en concepto de capital con mas la de Pesos Mil Seiscientos Siete con



62/100 (\$1.607,62.-), calculadas provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio. En defecto de pago trabéase embargo sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades legales. Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Acto seguido cíteselo de REMATE para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaría N° 5, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Además córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo término, le intimara la constitución de domicilio legal dentro del radio de los Tres Kms del asiento de este Juzgado bajo apercibimiento de considerarle notificado por Ministerio de Ley, todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza ( art. 52 y 154 del C.P.C.). Para el cumplimiento de lo ordenado, publíquese edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber a la accionada que en caso de no comparecer se le designará un Defensor Oficial con quien se seguirá el trámite (art. 474 del C.P.C.).- Notifíquese por edictos. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, a los 29 días del mes de Septiembre del 2016.-

**05/08/10 MAY. LIQ. N° 10436 - 10168 \$360,00.-**

Dr. Diego Cussel, Sr. Agente Fiscal por Habilitación a cargo de la Fiscalía de Investigación en lo Penal N° 1, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en el Causa caratulada "Juan, Pablo y Juan Franco p.s.a. Estafa - Ciudad" (Expte. Letra "P" N° 161.087/17), cita llama y emplaza, por tres veces en cinco días, al imputado Pablo Juan, para que comparezca ante esta Fiscalía de Investigación en lo Penal N° 1, a estar a derecho dentro de los cinco días de la última publicación bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Control declare su rebeldía y pedido de captura (art. 203 del C.P.P).- Fiscalía Penal N° 1, 25 de Abril de 2017.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- sin cargo.-

**08/10/12 MAY. S/C.-**

La Dra. María Alejandra Tolaba, Juez del Tribunal en lo Criminal N° 3 de la Provincia de Jujuy, en la causa Expte. N° 217/12: "Lozano Jesús Eduardo y Farfan Carlos Daniel, p.s.a. de Robo- San Pedro", de conformidad a lo dispuesto por el Art. 203 del C. P. P., procedo por el presente notificar a Carlos Daniel Farfan: alias "Loro", DNI N° 26.266.799, argentino, mayor de edad, nacido el 13 de Agosto de 1977, hijo de Hugo Farfan y de Elvira Santos, domiciliado en Manzana N° 1 - Lote N° 12 del B° 17 de Agosto de la ciudad de San Pedro de Jujuy; que en la causa de mención ha recaído el siguiente proveído que dice así: "San Salvador de Jujuy, de Abril de 2017.- Atenta a que el acusado Carlos Daniel Farfan no reside en el último domicilio real denunciado conforme surge del informe de fs. 207, cítese al mismo por edictos para que comparezca en el plazo de cinco días contados desde la última publicación ante este Tribunal a constituir domicilio legal y denunciar su actual domicilio real, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su detención (art. 120, 195 y 203 del C.P.Penal).- Notifíquese.- Fdo. Dra. María Alejandra Tolaba- Pre. de Trámite.- Ante mi: Dr. Salvador Gustavo Ortiz - Secretario".- Secretaria del Tribunal de Criminal N° 3, 25 de Abril de 2017.-

**08/10/12 MAY. S/C.-**

Por disposición del Titular de la Fiscalía Penal N° 9, a cargo del Dr. José Alfredo Blanco, Agente Fiscal Habilitado, en el EXPTE. N° 27108/17 Caratulado: "Eredia Silvio Leonel y Villena Pablo Facundo p.s.a. Robo en Concurso Real y Herrera, Raúl Ezequiel p.s.a. encubrimiento.- Fraile Pintado.- Que se tramita ante la Secretaría a cargo del Dr. Augusto Baiud Luraschi Secretario Habilitado, se cita, llama, emplaza al inculcado Raúl Ezequiel Herrera, argentino, de 28 años de edad, soltero, sin profesión, con domicilio transitorio en calle Florida N° 127 B° Ledesma d la ciudad de Libertador Gral. San Martín, domicilio real calle Migueletes N° 1148 Barrio Belgrano Provincia de Buenos Aires, DNI N° 33.867.886, nacido 05-09-88 en la ciudad de Libertador Gral. San Martín Provincia de Jujuy, hijo de Mabel Figueroa y de Ernesto Raúl Herrera, para que se presente a estar a derecho, en la causa de referencia dentro de los cinco días posteriores a la última publicación del presente edicto (art. 203 del C.P. Penal), que se hará por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declararlos rebelde en caso de incomparencia (art. 120 del C.P. Penal) sin cargo.- Fiscalía de Investigación Penal N° 9, a los veintiséis días del mes de abril de año 2017.-

**08/10/12 MAY. S/C.-**

Por disposición de la Titular de la Fiscalía de Investigación Penal N° 10 del Centro Judicial San Pedro, Dra. Silvia del Valle Farall, en el Expte. N° 17518/15 caratulado: "Fernández, Luis Maximiliano Granero, Cesar p.s.a. Robo Calificado en Poblado y en Banda, con Efracción y Escalamiento - San Pedro.-", que se tramita ante la Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Baiud, se cita, llama y emplaza al inculcado Granejo, Cesar Luis, apodado "Fisura", argentino, mayor de edad, DNI N° 39.738.930, último domicilio conocido el ubicado en calle Dorrego N° 81 del Barrio Ejército del Norte de la ciudad de San Pedro de Jujuy, para que se presente a estar a derecho, en la causa de referencia dentro de los cinco días posteriores a la última publicación del presente Edicto, que se hará por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declarar su Rebeldía, en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 del C.P.P). Sin cargo.- San Pedro de Jujuy, 26 de Abril de 2017.-

**08/10/12 MAY. S/C.-**

**EDICTOS SUCESORIOS**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 - Secretaría N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-058097/15, Caratulado: Sucesorio Ab Intestato MARTINEZ ANASTACIA FELICIA, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de la

SRA. MARTINEZ ANASTACIA FELICIA DNI N° 2.770.534.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local, tres veces por cinco días.- Secretaria habilitada: Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 07 de Febrero del 2017.-

**03/05/08 MAY. LIQ. N° 10342 \$120,00.-**

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8 - Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: DON JORGE RUBEN CARDOZO DNI N° 13.489.844 (Expte. N° D-017207/2016).- Publíquese en Boletín Oficial y diario local, tres veces en cinco días.- Ante mi: Dra. María Florencia Baiud- Firma Habilitada.- San Pedro de Jujuy, 13 de marzo de 2017.-

**03/05/08 MAY. LIQ. N° 10257 \$120,00.-**

En el Expte. N° D-017324/16, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de DOÑA AIDA MONTERO, El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 - Secretaría N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: DOÑA AIDA MONTERO DNI N° 10.300.403.- Publíquese en Boletín Oficial y un diario local, tres veces en cinco días.- Ante mi: Dra. Moriana Abraham M.- Firma Habilitada.- San Pedro de Jujuy, 01 de marzo de 2017.-

**03/05/08 MAY. LIQ. N° 10258 \$120,00.-**

En el Expte. N° D-017284/16, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de DOÑA MARIA ISABEL VELAZQUEZ", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 - Secretaría N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: DOÑA MARIA ISABEL VELAZQUEZ DNI N° F. 5.977.891.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, tres veces en cinco días.- Ante mi: Dra. Moriana Abraham M.- Firma Habilitada.- San Pedro de Jujuy, 20 de Febrero de 2017.-

**03/05/08 MAY. LIQ. N° 10380 \$120,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 - Secretaría N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-046445/15: Sucesorios Ab-Intestato: CHOQUE SEBASTIANA Y ONTIVEROS ANGEL, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de los SRES. SEBASTIANA CHOQUE DNI 2.290.021 Y ANGEL ONTIVEROS DNI 3.993.021.- Publíquese en un diario local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Secretaria N° 1: Dra. Amelia del V. Farfan - Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 29 de febrero de 2016.

**03/05/08 MAY. LIQ. N° 10413 \$120,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 - Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-086948/17 caratulado: "Sucesorios Ab-Intestato: FLORES EUFRACIA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUFRACIA FLORES - DNI N° 4.144.379.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local y por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 11 de Abril de 2017.

**03/05/08 MAY. LIQ. N° 10370 \$120,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, en el Expte. C-078556/16 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: AGUSTINA HERRERA", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de AGUSTINA HERRERA, DNI N° 9.648.998.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretario: Dr. Ignacio Guesalaga.- San Salvador de Jujuy, 05 de abril de 2017.-

**08/10/12 MAY. LIQ. N° 10340 \$120,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5, en el Expte. N° C-85351/17 Sucesorio Ab Intestato RAMIREZ SILVIA CRISTINA", cita y emplaza por treinta días hábiles a todos los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derechos a los bienes relictos de la causantes, SRA. RAMIREZ, SILVIA CRISTINA DNI N° 10.166.600.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 17 de marzo de 2017.-

**08 MAY. LIQ. N° 10341 \$120,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, Ref. Expte. C-088186/17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NAVARRO GERONIMO RAUL, DNI 12.690.138, cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y Comercial de la Nación) y en un diario local por tres veces en cinco días.- Emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Juez, Dra. Marisa E. Rondon, Juez Habilitada.- Secretaria Dra. Beatriz Borja.- San Salvador de Jujuy, 17de abril de 2017.-

**08 MAY. LIQ. N° 10351 \$120,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de SRA. LEONOR EVANGELINA SEGOVIA DNI N° 26.988.661, en Expte. C-085985/17 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SEGOVIA LEONOR EVANGELINA.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Maira Laura Lopez Pfister.- San Salvador de Jujuy, 30 de marzo del 2017.-

**08 MAY. LIQ. N° 10478 \$120,00.-**